

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

INFORME DE AUDITORIA
MODALIDAD ESPECIAL

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO
DE BOGOTÁ EAB-ESP
Período Auditado 2013

PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL 2014

DIRECCIÓN SECTOR SERVICIOS PÚBLICOS

BOGOTÁ D.C. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2014

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

AUDITORIA A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO
DE BOGOTÁ – EAB-ESP

Contralor de Bogotá	Diego Ardila Medina
Contralor Auxiliar	Ligia Inés Botero Mejía
Director Sectorial	José Hermes Borda García
Subdirector de Fiscalización	Liliana Medina Páez
Gerente:	Álvaro George Páez Muñoz

Equipo de Auditoria:

Patricia Pinto Camelo
Javier Guillermo Cifuentes Barato
Isauro Yoscuá Ordóñez
Ángel Arcadio Morales Torres
Blanca Cecilia Casallas Contreras
Omar Alejandro Hernández Calderón
Zonia Betancourt Rojas

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	5
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	10
2.1 CONTRATACIÓN.....	10
2.1.1. Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y Presunta Disciplinaria.....	10
2.1.2. Hallazgo Administrativo Contrato de Suministro 2-06-25300-1463-2013.....	16
2.1.3. Hallazgo Administrativo Contrato de Consultoría 2-05-26200-1548-2013.....	18
2.1.4 Hallazgo Administrativo Contrato de Obra 1-01-24300-1302-2013.....	19
2.1.5. Hallazgo Administrativo Contrato de Suministro 1-10-26500-0005-2013.....	20
2.1.6. Contrato Interadministrativo No.976 de 2013.....	22
2.1.6.1. Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y Presunta Disciplinaria, por el pago de un mayor valor en la facturación.....	23
2.1.6.2. Hallazgo Administrativo por el Incumplimiento en el Personal Mínimo Requerido para el Cumplimiento del Objeto Contractual.....	25
2.1.6.3. Hallazgo Administrativo por el Incumplimiento de la Propuesta Económica.....	27
2.1.7. Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y Presunta Disciplinaria Evidenciada por el Incumplimiento de lo Estipulado en la Cláusula 15.-Interventoría, del Contrato Interadministrativo 017 de 2012, y lo establecido en el Reglamento Técnico y Operativo, Comercial y Financiero expedido por la UAESP.....	30
2.1.8. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria al Contrato de Interventoría No.2-15-10200-0958-2012 de 2012.....	33
2.1.9. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria por la no constitución de la fiducia dentro del Contrato Interadministrativo 017 de 2012.....	34
2.1.10. Hallazgo Administrativo Contratos Nos.1-01-25300-0810-2011, 1-02-33100-0080-2013, 2-05-26600-0836-2013, 1-06-26400-0004-2013, 1-01-25400-0033-2013, 2-10-26300-1528-2013, 2-15-25300-0764-2011, 9-07-25596-0032-2012, 1-07-14500-0281-2012, 12-05-1500-0363-2012.....	36
2.1.11. Hallazgo Administrativo Contrato No.2-02-24300-908-2013.....	44
2.1.12. Hallazgo Administrativo Contrato No.1-16-26500-582-2013.....	47
2.1.13. Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria Contrato de Suministro No 2-06-26200-1549-2013.....	48
2.1.14. Hallazgo Administrativo Irregularidades en el Seguimiento de los Interventores a los Contratos Asignados.....	51
2.2 PLAN DE MEJORAMIENTO.....	51
3. OTRAS ACTUACIONES.....	54
3.1. SEGUIMIENTO FUNCIONES DE ADVERTENCIA.....	54
3.1.1. Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y Presunta Disciplinaria, por Doble Reconocimiento de Retribución por una misma Función en la Estructura de Costos del Contrato de Administración Delegada en Cuantía de \$472.826.125 Contrato Interadministrativo No. 9-99-30500-0975-2013.....	56

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

3.2. ATENCIÓN DE QUEJAS	59
3.2.1 Participación Congreso ANDESCO.....	59
3.2.2. Derecho de Petición DPC 555-14.....	60
3.3. OTROS ASPECTOS ABORDADOS	62
3.3.1. Cumplimiento de la Resolución SIC - 25036 del 21 de abril de 2014.....	62
3.3.2. Seguimiento al Convenio Interadministrativo. No.9-07-24300-0647-2012 – entre la Fundación Natura y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.....	63
3.3.3. Expediente LUS-6215-2013 de la Procuraduría General de la Nación	64
4. ANEXOS	66

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
ALBERTO MERLANO ALCOCER
Gerente General
Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá -EAB ESP
Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó auditoría especial a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB ESP a la vigencia 2013, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales (colocar los principios evaluados, de acuerdo con el alcance de la auditoría) con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de visita fiscal ó auditoría especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en el proceso de contratación, no cumple con los principios evaluados.

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, ESP, celebró 1.179 contratos por \$855.459,9 millones, de acuerdo al reporte de SIVICOF. De estos se tomó el 11,02% que equivalen a 130 contratos por \$141.910,7 millones equivalentes al 16.58% del valor total de la contratación.

Para la selección de la muestra se tuvieron en cuenta los contratos asociados a los proyectos de inversión que no se evaluaron en la Auditoria Regular del PAD 2014 que fueron terminados y/o liquidados. Además, de la contratación celebrada en el 2013, se seleccionaron aquellos que presentaron adiciones y/o prórrogas, especialmente aquellos que se suscribieron en vigencias anteriores al año 2013.

Adicionalmente se evaluaron siete (7) contratos cuya forma de pago se pactó en dólares; el convenio 907-24300-0647-2012, por haber sido objeto de un derecho de petición y los contratos 2-15-10200-0958-2012 y 1-07-10200-0809-2012 para realizar la transversalidad entre la EAB ESP y Aguas de Bogotá, S.A. ESP, sobre la prestación del servicio de aseo en la ciudad.

Contratación

Con relación al contrato Interadministrativo suscrito entre la EAB ESP, y la Empresa de Desarrollo Urbano EDU de Medellín, la Contraloría de Bogotá comunicó una Función de Advertencia en razón al grave riesgo de afectación al patrimonio público distrital, en cuantía \$42.262.945.797, con ocasión de la inconveniente suscripción del Contrato Interadministrativo de Administración Delegada No.9-99-30500-0975-2013, efectuado el correspondiente seguimiento, se determinó que en la estructura de costos del contrato interadministrativo se reconoció el pago de una doble retribución por la misma actividad en cuantía de \$472.826.125, poniendo en riesgo el patrimonio del Distrito Capital

En la evaluación realizada se detectaron falencias significativas en el proceso de planeación de diez (10) contratos que presentaron debilidades en este sentido, especialmente en la realización de adiciones y prórrogas, que en algunos casos,

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

se han venido surtiendo en forma indefinida sin que la EAB haya tomado medidas para subsanar esta práctica que conlleva a la transgresión de los principios de la gestión fiscal y de la función administrativa, especialmente los de planeación, imparcialidad, transparencia, moralidad, buena fe e igualdad.

En el seguimiento de los interventores a los contratos, no se ve su gestión de acuerdo a las condiciones pactadas contractualmente, pues se limitan a refrendar con su firma los informes de avance rendidos por el contratista sin tener en cuenta los requerimientos que sobre la materia establece el Manual de Interventoría.

En el Contrato Interadministrativo No.976/13, se observó que existe un detrimento generado por un mayor valor cancelado en cuantía de \$50.433.899 por parte de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P- EAB, por concepto de pagos de salud (\$31.632.179) y parafiscales del SENA e ICBF (\$18.801.720), cuyos valores no fueron cancelados en las planillas de pago en línea por el contratista, a saber, Aguas de Bogotá.

En otro caso, se detectó que en el contrato No.2-6-26200-1549-2013 se cuestiona la idoneidad para suministrar los elementos contratados, toda vez que se adquirió un sistema de energía solar a una empresa en la que su razón social está orientada a los servicios de salud y su especialidad tiene que ver con los servicios de transporte terrestre, según el certificado de existencia y de representación legal.

Se evidenciaron falencias que dieron origen al planteamiento de hallazgos con incidencia fiscal y presunta disciplinaria, como en el caso del Contrato 2-15-10200-0958-2012 por medio del cual la EAB ESP, contrata la Interventoría de las áreas de recolección, barrido y limpieza asignados mediante el Contrato Interadministrativo No.017 de 2012¹, siendo del caso anotar que el contrato interadministrativo principal cobija la interventoría de todo el esquema del Distrito Capital, hallazgo de carácter fiscal que se valora en \$2.737.075.560.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá a la fecha de este informe no ha constituido la fiducia mercantil de conformidad con lo contemplado en el Contrato interadministrativo No.017 del 2012, suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP.

¹ **Contrato Interadministrativo 017 de 2012. Cláusula 1.-OBJETO:** *“la gestión y operación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá D.C., en sus componentes de recolección, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles en áreas públicas y transporte de los residuos al sitio de disposición final y toda las actividades de orden financiero, comercial, técnico, operativo y administrativo que ello con lleva.”*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En el contrato 1-01-26300-1063-2009, se determinó un hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria por US\$782.647 (\$1.507.745.966.09), al no realizarse el diseño final de la central hidroeléctrica denominada Ventanas, así como la capacitación para ingenieros y técnicos de la empresa no incluida en los ítems contractuales. Igualmente, por el contrato de interventoría 1-15-26300-1092-2009 por \$222.237.780, por su mayor permanencia en obra en orden de dar solución técnica a las sobre-velocidades encontradas en las unidades generadoras.

De lo descrito anteriormente se detectan serias debilidades en el Sistema de Control Interno Fiscal, donde los puntos de control carecen de efectividad y en algunos casos no operan.

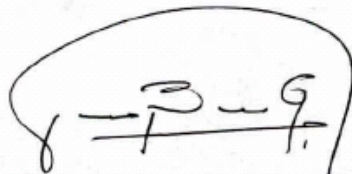
En conclusión este informe describe los hallazgos encontrados por el equipo auditor que se resumen en diecisiete (17) Administrativos, cuatro (4) con Incidencia Fiscal por \$4.768.081.550,09 y siete (7) con Presunta Disciplinaria, que se trasladaran a las instancias correspondientes.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra ejecutando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la empresa, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,



JOSÉ HERMES BORDA GARCÍA

Director Técnico Sectorial

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10

Código postal 111321

PBX 3358888

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 CONTRATACIÓN

2.1.1. Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y Presunta Disciplinaria

La empresa de Acueducto de Bogotá, identificó como viables tres proyectos denominados Pequeñas Centrales Hidroeléctricas, con la justificación del aprovechamiento del caudal y caídas hidráulicas existentes en los diferentes puntos de red del acueducto y en razón a una solución ambiental que representa este tipo de generación de energía.

Se contempló la construcción de tres pequeñas centrales hidroeléctricas PCH's denominadas: a) Ventana con una capacidad de generación aproximada de 4.2 MW ubicado en la zona donde está la válvula Howell-Bunger del túnel que conduce el agua desde el embalse del Parque Chingaza hasta el Embalse de San Rafael; b) Suba con 2.2 MW ubicado en las instalaciones de la empresa, aguas arriba del tanque de Suba, al noroccidente de la ciudad y c) Usaquén 1.1 MW en las instalaciones de las válvulas reductoras de presión al norte de la ciudad calle 110 No. 14-40.

Con el fin de poner en marcha los proyectos mediante invitación pública IT-794-2009 se suscribió el contrato 1-01-26300-1063-2009 el 24 de diciembre de 2009 con el CONSORCIO GENERACION BOGOTA, cuyo objeto es "CONSTRUCCION DE TRES (3) PEQUEÑAS CENTRALES HIDROELECTRICAS EN EL SISTEMA DEL ACUEDUCTO DE BOGOTA, DENOMINADAS VENTANAS, SUBA Y USAQUEN".

Se inicia el 1 de marzo de 2010 con una fecha aproximada de terminación del 28 de febrero de 2014, por un valor de US\$15.184.826², donde el contrato se dividió en varias etapas de ejecución según las condiciones técnicas 1.b.1) Determinación de parámetros de diseño, factibilidad económica y diseño final de cada central; 1.b.2) Construcción de obras civiles diseño, fabricación, prueba, montaje y puesta en marcha de equipos electromecánicos; 1.b.3) Operación de las Centrales, las cuales le permitirán variar a la empresa el presupuesto de las obras

² TRM-Tasa Representativa del Mercado del 15 de abril del 2014 \$1.926.47 pesos

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

de acuerdo al diseño definitivo de su construcción u operación. En el transcurso de la ejecución se presentaron las siguientes situaciones:

El 20 de septiembre de 2010 se levantó acta para suspender el contrato por tres (3) meses con el fin de que Codensa realizara los estudios de conexión de las PCH's Usaquén, Suba y Ventana, el cual se reinicia el 19 de diciembre de 2010, una vez superados los inconvenientes de la misma.

Asimismo, se realizaron las siguientes modificaciones:

Modificación No.1. Del 15 de diciembre de 2010 con el fin de hacer “(...)ajustes de la construcción de todas las obras civiles, estructurales y de acabados arquitectónicos, suministro, montaje y pruebas de todos los equipos y circuitos eléctricos, electrónicos y mecánicos dentro y fuera de las pequeñas centrales hidroeléctricas denominadas Usaquén y Suba, necesario para su operación comercial (...).”

Por lo cual se adicionó el contrato en US\$2.781.872, de los cuales US\$1.179.466 para Suba y US\$1.179.466 Usaquén, en concordancia con el resultado de factibilidad técnica y económica de la alternativa de generación recomendada de 1.8MW y de 2.6 MW respectivamente³, suscribiéndose el 27 de diciembre de 2010.

Modificación No.2 se refiere a suprimir el valor correspondiente a los ítems de construcción de la PCH's de la siguiente manera “(...)a) construcción de todas las obras civiles, estructurales y de acabados arquitectónicos; suministro, montaje y pruebas de todos los equipos y circuitos eléctricos, electrónicos y mecánicos dentro y fuera de la pequeña Central Hidroeléctrica denominada Ventana y, b) la Operación de la Central de Ventana por un periodo de un (1) año. Los valores a suprimir del contrato, son los correspondientes a los ítems IV, V y VI⁴ del Contrato, y son equivalentes a la suma de US\$7.275.275.00 (...).”

Además se modificó el plazo del contrato hasta el 28 de febrero de 2013, porque se “(...) amplía el plazo de construcción de las PCH's Usaquén y Suba hasta el 28 de febrero de 2012, en consecuencia la operación de las PCH's a cargo del contratista, queda programada en el periodo del 01 de marzo de 2012 al 28 de febrero de 2013 (...).” Por consiguiente el nuevo valor del contrato fue de US\$10.691.423.

³ En el cual se construyó el flujo operacional financiero del proyecto, se calcularon los indicadores de rentabilidad financiera y se efectuó la evaluación económica del proyecto con precios cuenta (informe PCH-USQ-GE-VAR-00 VO.2-PCH-SUB-GE-VAR-004 VO.0 según sustentación de la modificación No. 1)

⁴IV. La construcción de todas las obras civiles, estructurales y de acabados arquitectónicos necesarios para las centrales. V. Suministro, montaje y pruebas de todos los equipos eléctricos, electrónicos y mecánicos dentro y fuera de las Centrales, necesarios para su operación comercial. VI. Operación de las centrales por un periodo de un (1) año por Central, contado a partir de la puesta en servicio de cada una de ellas y de haber sido conectadas a la red eléctrica correspondiente. La operación será conjunta con el Acueducto, quien dispondrá de personal propio en la(s) central(es), siendo la responsabilidad de la operación y mantenimiento totalmente del contratista.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Modificación No.3 del 23 de diciembre de 2011, se adicionaron recursos por US\$905.258.00 correspondientes al pago del IVA de los componentes de suministro considerados en el proyecto PCH´s Usaquén y Suba, no fueron exentos de IVA, porque se esperaba que el proyecto fuera certificado por el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial⁵, situación no dada.

Modificación No.4 del 9 de marzo de 2012, se prórroga el plazo del contrato hasta el 30 de abril de 2013, debido a ajustes y modificaciones de diseños de las obras civiles a consecuencia de la estructura de la Casa de Bombas de Usaquén, de los diseños finales de equipos electromecánicos principales, modificaciones de la superestructura de la Casa de Máquinas de Suba por verificación de parámetros geotécnicos, trámites ante Codensa para traslado de la subestación eléctrica en el predio de Suba, así como el desfase en el despacho de los equipos electromecánicos, por adición contractual de valores de IVA a los componentes del suministro (no previstos inicialmente en el contrato), y plazo razonable para la interventoría del contrato.

Modificación No.5 se prorrogó el plazo de construcción y puesta en operación comercial de las PCH´s Usaquén y Suba hasta el 31 de julio de 2013.

En efecto, el acta de terminación del periodo de construcción con pendientes se suscribió el 31 de julio de 2011, donde se dejó constancia de la verificación del estado y recibo de las obras que se encontraban terminadas, de acuerdo al objeto del contrato, existiendo trabajos pendientes que requerían ajustes y/o reparaciones y/o complementaciones, que limitaron el recibo total a satisfacción por parte de la interventoría, descritos en el anexo de dicha acta.

Modificación No.6 del 28 de mayo de 2012, donde se prorrogó el plazo del contrato hasta el 31 de enero de 2014 y se adicionó en la suma de US\$639.094, discriminados en US\$517.288 en stock de repuestos, recursos extras por US\$72.954 custodia y supervisión técnica PCH´s⁶ y US\$48.852 valor presencia de los supervisores de los fabricantes de los equipos (alistamiento pruebas con carga). El listado y valor de los repuestos no están incluidos dentro de los ítems

⁵ Decreto 5232 del 2001, por el cual se reglamenta el numeral 4 del artículo 424-5 y el literal f) del Estatuto Tributario y la Resolución 978 del 4 de junio del 2007, por el cual se establece la forma y requisitos para presentar ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, según solicitud Modificación 4

⁶ Solicitud modificación 6 7.1.1 Valor custodia y supervisión técnica de as PCH´s US\$12.159.00 /mes partir de la fecha del acta de recibo final de la obra con pendientes (julio 31 de 2012) y durante el periodo de espera.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

del valor del contrato, aunque se contempló la situación en el numeral 1.6.3.14 del Anexo 7 de las Condiciones Técnicas Particulares.

Al respecto la aseguradora Seguros Liberty en comunicación del 20 de junio de 2013, expresó que la modificación No.6 correspondiente al valor de los repuestos que se estaban adquiriendo para cualquier eventualidad *“que pueda presentarse y que afecte piezas o partes de la maquinaria y equipo, ítem no previsto en el contrato. Este movimiento es el que finalmente esta afectando tanto la vigencia como valor del contrato pero no tiene nada que ver con lo que ya fue objeto de entrega y recibo a satisfacción ni con la operación de las centrales en estricto sentido, razón por la cual debería revisarse su cobertura por otro mecanismo distinto al de prorrogar las garantías de un contrato que ha sido desarrollado en un alto porcentaje y sobre el cual ya hay actas de recibo suscritas. La opción fue la de suscribir una nueva póliza específicamente para las obligaciones relacionadas con un tercer ítem: suministro de repuestos (...).”*

El cubrimiento de estabilidad de obra comenzó del 22 de octubre de 2012, fecha donde se firma el Acta de Entrega y Recibo Final de Obra, es decir, cubre hasta el 22 de octubre del 2017, según las pólizas adjuntas en el acta de terminación del 15 de abril del 2014, situación que hace que este amparo se pierda por dos años.

En cuanto a la calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados cubre a partir del 15 de abril de 2014 hasta el 15 de abril de 2017.

Modificación No.7 del 24 de enero de 2014 donde se prorrogó el plazo del contrato hasta el 15 de abril de 2014 y se hace un cruce de valores y saldos a favor de la EAB, entre el valor de la energía dejada de facturar por la potencia restringida desde el 15 de abril hasta el 31 de agosto de 2013 por valor de US\$160.820.00.

A lo anterior se le restan valores extras ejecutados por el contratista por custodia adicional de las PCH's por un valor de US\$30.397.50 y la capacitación del personal y profesional técnico de la empresa por US\$17.600.00, cuyo resultado es un descuento de US\$112.822.50.

El valor descontado es consecuencia de la *“Aclaratoria al Acta de Entrega del 22 De Octubre de 2012”* que se realizó entre el Consorcio Interventoría PCH Acueducto en representación EAB y el Consorcio Generación Bogotá, donde se aclararon diferentes situaciones presentadas en las pruebas de carga efectuadas en la PCH's Usaquén y Suba, y se acordó que el acta en mención se denominaría *“ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA CIVIL”*.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Además, en el párrafo segundo Balance y Estado de la ejecución del contrato, las partes están de acuerdo en que a) *El ítem No. 4 de la cláusula tercera del Anexo Datos del Contrato “Construcción de Obras civiles estructurales y acabados arquitectónicos para las Centrales” ya se encuentra terminado y recibido desde el 22 de octubre de 2012.* b) *Respecto al ítem No. 5 de la cláusula tercera del Anexo Datos del Contrato “Suministro, Montaje y pruebas de todos los equipos eléctricos, electrónicos y mecánicos dentro y fuera de las centrales, necesarios para su operación comercial”, los equipos se encuentran instalados en sitio, operando a capacidad reducida y son objeto de acciones correctivas como consecuencia de la situación crítica relacionada con las sobre-velocidades de las Unidades Turbogeneradoras, y pendiente de pruebas finales con carga, para su posterior recepción a satisfacción”.*

En síntesis el contrato cuenta con acta de terminación del 15 de abril de 2014, donde se verificó previa revisión de los informes, productos y datos objeto del contrato, que se encontraban terminados y que el objeto contractual se entregaba por parte del contratista y se recibía a satisfacción por parte de la interventoría.

De los hechos y las situaciones expuestas anteriormente se evidencia mayor permanencia de la interventoría en obra debido a las modificaciones surtidas en el contrato principal de obra y específicamente en lo relacionado en el numeral 10 del Acta de Acuerdo No. 2 que dice *“(…) las pruebas con carga con conexión a la red, de los equipos de las PCH’s se realizaron conforme a los procedimientos de prueba previstos. Sin embargo, durante la realización de las pruebas de rechazo de carga se presentó la situación de que las sobrevelocidades resultantes en las unidades turbogeneradoras como consecuencia de rechazos parciales de carga, excedieron las velocidades máximas previstas en el diseño, lo cual impidió la terminación de las pruebas de rechazo de carga con capacidades máximas (...).”*

Lo anterior implicó pendientes de recibo final de las obras, por tanto se le debió dar solución técnica a las sobre-velocidades encontradas en estas pruebas, que involucró el cambio de algunos elementos en las generadoras por cuenta del contratista, en detrimento del plazo contractual del contrato de interventoría.

Por otra parte, como consecuencia de la modificación No.2, donde se suprimen los ítems IV, V y VI de la lista de cantidades y precios correspondientes a la PCH Ventanas, quedando vigentes los ítems I, II y III que corresponden a determinación de capacidad de generación, estudio de factibilidad económica y diseño final de la central hidroeléctrica denominada Ventanas, que a la fecha no han sido utilizados por la empresa hasta tanto no se termine de realizar el revestimiento de los túneles del sistema de abastecimiento Chingaza.

Por esta razón no se cumpliría con la finalidad de propender por los objetivos institucionales y del estado, cuya finalidad era este proceso contractual.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Por lo tanto, no se sabe cuándo se va a utilizar por qué no hay una fecha establecida por la empresa. Además según el estudio de factibilidad del proyecto el monto ascendería US\$19.535.551, lo que denota que la utilización de los diseños con el tiempo no será acorde con la situación actual, lo que implicará que se vuelvan a rediseñar, situación que representa un menoscabo al patrimonio público.

Al mismo tiempo hay que señalar que al contratista se le reconoció un valor como capacitación técnica a funcionarios de las EAB, actividad que no estaba incluida en los ítems del contrato, y dicha inclusión cambia el objeto contractual, por lo que afecta el patrimonio de la empresa, debido a que fue un acto administrativo no contemplado dentro de las cláusulas contractuales.

Lo anterior deja vislumbrar que no existió una planeación estratégica, se ejecutó de manera fragmentada, y sin coherencia con los objetivos y la misión de la entidad.

En consecuencia la empresa identificó como viables los tres proyectos de las PCH's, por los caudales hidráulicos, pero no se observó que estuviera inmerso dentro un plan estratégico debidamente sustentado por la alta gerencia, sino que fueron obras que se fundamentaron con la experiencia adquirida en la Central Hidroeléctrica de Santa Ana y principalmente los premios otorgados por bonos verdes y ANDESCO.

Este tipo de actuaciones lesionan gravemente el erario público, lo que hace que el Estado sea ineficiente y conlleve afectar la prestación de los servicios públicos.

Se hizo una inversión sin pretensión social, un gasto público, sin que existiera un inventario de las necesidades y prioridades y por ende de factibilidad y conveniencia como lo ordena la norma contractual.

Según lo expuesto, se transgredió el principio de transparencia, por cuanto se afectó la uniformidad en la ejecución de la obra, lesionando gravemente no solo el erario público sino generando erradas expectativas en el proceso contractual.

Por consiguiente, se evidencia falta de planeación e improvisación en las actuaciones administrativas de los servidores públicos, que denotan el incumplimiento de sus obligaciones en la construcción de PCH's Ventanas y no responde a los principios de la función pública y de la gestión fiscal, evidenciando un menoscabo a los intereses patrimoniales del distrito, representada en la

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

inversión de unos recursos que no tiene retorno, debido a que no se cumplió el objeto contractual, ya que la obra se encuentra **inconclusa**.

Lo anterior permite determinar un detrimento patrimonial acorde con la disposición contenida en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, recordando que el concepto de daño se define así: Daño Patrimonial al Estado. *“Para efecto de esta ley se entiende por daño patrimonial al estado, la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica ineficaz, ineficiencia e inoportuna, que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”*

Claramente se concluye que se configura un detrimento patrimonial a los recursos públicos, derivado del contrato 1-01-26300-1063-2009 por US\$782.647⁷ (que equivale a \$1.507.745.966.09) y del contrato 1-15-26300-1092-2009 por \$222.237.780, trasgrediendo lo establecido en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000.

2.1.2. Hallazgo Administrativo Contrato de Suministro 2-06-25300-1463-2013

En cuanto al contrato 2-06-25300-1463-2013 cuyo objeto es “ADQUISICION DE EQUIPOS PARA LA OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO Y PREDIOS CONEXOS”, se celebra el 24 de diciembre de 2013, inicia el 15 de enero de 2014 y se suscribe acta de terminación el 14 de abril del 2014.

En éste contrato se ingresan los equipos dentro de los activos fijos del sistema de inventarios de la empresa pero con inconsistencias en el registro de inventarios de la siguiente manera:

Activo 20010546, Motosierra 660 Sthill, tiene placa de inventario No. 237526 y corresponde realmente a una Motosierra 250 Sthill.

⁷ Item I Diseño para determinar la capacidad dela Central Ventana, de acuerdo a los caudales y cabezas que efectivamente se establezcan en el estudio final US\$68.801.00; Item II Estudio de factibilidad económica de la Central de Ventana US\$68.801.00; Item III Diseño final de la Central hidroeléctrica de Ventana en los aspectos hidráulicos (incluyendo estudio de golpe de arfete), geotécnicos, de suelos, civiles, mecánicos y eléctricos. El contratista debe detallar el alcance de cada proceso de diseño US\$627.445.00. Capacitación a los trabajadores ítem no contemplado contractualmente por US\$17.600.00. Invitación IT-794-2009 Formulario No.1 Lista de Cantidades y Precios.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Activo 20010547, Motosierra 660 Sthill, tiene placa de inventario No. 237530 y corresponde realmente a una Motosierra 250 Sthill.

Activo 20010548, Motosierra 660 Sthill, tiene placa de inventario No. 237529 y corresponde realmente a una Motosierra 361 Sthill.

Activo 20010549, Motosierra 660 Sthill, tiene placa de inventario No. 237528 y corresponde realmente a una Motosierra 250 Sthill.

Activo 20010550, Motosierra 361 Sthill, tiene placa de inventario No. 237511 y corresponde realmente a una Motosierra 250 Sthill.

Activo 20010553, Motosierra 361 Sthill, tiene placa de inventario No. 237513 y corresponde realmente a una Motosierra 660 Sthill.

Activo 20010554, Motosierra 250 Sthill, tiene placa de inventario No. 237514 y corresponde realmente a una Motosierra 660 Sthill.

Activo 20010555, Motosierra 250 Sthill, tiene placa de inventario No. 237515 y corresponde realmente a una Motosierra 660 Sthill.

Activo 20010556, Motosierra 250 Sthill, tiene placa de inventario No. 237516 y corresponde realmente a una Motosierra 660 Sthill.

Activo 20010557, Motosierra 250 Sthill, tiene placa de inventario No. 237517 y corresponde realmente a una Motosierra 361 Sthill.

Asimismo, las motosierras que se referencian a continuación se les ponen placas pero sin responsables de inventario:

Activo 20010560, Guadañadora B 45 Shindawua, tiene placa de inventario No. 237520, corresponde realmente a una Guadañadora B 45 Shindawua.

Activo 20010561, Guadañadora B 45 Shindawua, tiene placa de inventario No. 237524, corresponde realmente a una Guadañadora B 45 Shindawua.

Activo 20010563, Guadañadora B 45 Shindawua, tiene placa de inventario No. 237525, corresponde realmente a una Guadañadora B 45 Shindawua.

Además, el inventario fue cargado a nombre de otro funcionario de la Dirección de Abastecimiento y no del supervisor del contrato, mientras no se realice el traslado de activos fijos de acuerdo con el formato establecido, no se podrá hacer entrega de dichos elementos.

Por consiguiente se denota una falta de gestión administrativa con relación al manejo de los inventarios de la entidad por lo que se transgreden los literales “a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad; d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional; e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros (...)” del artículo 2 de la ley 87 de 1993.

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10
Codigo postal 111321
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.1.3. Hallazgo Administrativo Contrato de Consultoría 2-05-26200-1548-2013

Con el objeto de *“FORTALECER LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y LA TRANSFERENCIA DE BUENAS PRÁCTICAS EN LOS 33 ACUEDUCTOS VEREDALES DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR, USME Y SUMAPAZ EN LOS COMPONENTES TÉCNICOS Y SOCIALES PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, SEGURIDAD HÍDRICA Y SALUD PÚBLICA Y DE LOS ECOSISTEMAS, CON BASE EN LAS DIRECTRICES DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA EAB-ESP, PDD BOGOTÁ HUMANA, EL CONVENIO 0826/2009 Y EL DECRETO 552 DE 2011”*, suscrito el 30 de diciembre de 2013 e inició el 10 de febrero de 2014.

El 10 de junio de 2014 el contratista solicitó una prórroga para la terminación del contrato, debido al tiempo de importaciones, documentos de permisos del acueducto veredal y diagnósticos con mediciones para la selección de tecnologías o híbridos de las mismas. El contrato se encuentra en ejecución física de avance en un 75% y financiero del 45.9%.

En los términos de referencia, objetivos específicos del numeral segundo se planteó: *“(…)adquirir equipos de campo e implementos de medición y control de la calidad del agua para generar cultura de medición práctica y apropiación de seguimiento y control en los sistema de potabilización con tecnologías apropiadas”*.

En las actividades del objetivo 2 se estableció: *“(…) suministrar los equipos de campo para promover la cultura de medición y registro en algunos los acueductos veredales (…)”*.

Por lo anterior se adquirieron equipos de medición en campo pH y conductividad, equipos de medición en campo de turbiedad, equipos de medición en campo para cloro y equipos de medición en campo para color con los reactivos correspondientes para cada uno de ellos, por un valor de \$122.635.339.

Esto se sustentó en el artículo 5° del Decreto 552 de 2011 *“Apoyo técnico. Las comunidades que decidan organizarse para la prestación de los servicios públicos de agua potable y/o saneamiento básico serán apoyadas técnicamente por las Secretarías Distritales del Hábitat, de Salud, de Ambiente, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –ESP, y las demás entidades del Distrito que por competencia se encuentren facultadas para promover el fortalecimiento de los procesos comunitarios en lo organizativo y asociativo, en torno a la gestión social, particularmente en el tema del agua”*.

En el mismo sentido, el convenio 9-07-30200-0826-2009⁸ literal f) señala *“Incluir en el Plan Anual de Inversiones para la vigencia presupuestal de la entidad, los recursos humanos y*

⁸ *“CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR, LA ALCALDIA LOCAL DE USME, LA ALCALDIA LOCAL DE SUMAPAZ, BOGOTÁ D.C. –SECRETARÍA DISTRITAL DE*

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10

Código postal 111321

PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

presupuestales necesarios para el cumplimiento del Plan de Acción en el marco del convenio y a ser ejecutado conjuntamente por las partes.”

En efecto la empresa adquirió los equipos y estos no se han podido entregar debido a que a la fecha no se tiene claro cómo hacerlo oficialmente.

Por esta razón se solicitó concepto jurídico por la Dirección de Ingeniería Especializada, mediante comunicación 26200-2014-DIE-357 del 25 de junio de 2014, para entregar los equipos a los acueductos veredales, cuya finalidad es que puedan controlar y registrar la calidad del agua cruda y tratada.

La cultura del fortalecimiento de la medición y registro de la calidad del agua apta para el consumo humano, cumple con las expectativas contempladas en el contrato, pero lo que no se considera por este ente de control, es que no se haya previsto en la planeación del contrato cómo se iba hacer dicha entrega, por lo que se transgreden los principios de la función administrativa de eficacia, economía y celeridad.

2.1.4 Hallazgo Administrativo Contrato de Obra 1-01-24300-1302-2013

Con el objeto de realizar “*OBRAS PARA LA REHABILITACION Y RECUPERACIÓN ECOLOGICA EN LA ZONA DE MANEJO Y PRESERVACION AMBIENTAL (ZMPA) DEL HUMEDAL DE CORDOBA FASE I*”, se suscribió el 21 de diciembre de 2013 e inició el 4 de marzo de 2014, con una duración de seis (6) meses.

La ejecución del contrato se adelantó de acuerdo con los diseños detallados para la reconfiguración, rehabilitación integral y adecuado uso público de la zona de ronda y zona de manejo y preservación ambiental del humedal⁹.

Sin embargo, sus actividades fueron suspendidas unilateralmente por la EAB, el 22 de mayo de 2014, sin acto administrativo, el cual se formalizó hasta el 21 de julio de 2014, cuando se realizó visita al humedal con el interventor y el supervisor de la EAB.

El acta de suspensión con fecha del 29 de mayo de 2014 entregada a este ente de control señala “*(...) La oposición de la comunidad a la construcción del sendero de acuerdo con los diseños vigentes, principalmente en cuanto a la dimensión de las vigas de soporte y el material*

SALUD, LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, BOGOTÁ D.C. –SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, Y LA COOPERACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR”.

⁹ Contrato 2-02-24100-0701-2010 Consorcio Diseño Humedal Córdoba

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10

Código postal 111321

PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

de estas (concreto), por considerar que el estado de los trabajos en el momento de la suspensión impacta negativamente el humedal”.

De acuerdo con el acta de visita administrativa efectuada por el equipo auditor con el supervisor del contrato designado por la EAB, se están atendiendo las observaciones de la comunidad con respecto a la estructura y el trazado del sendero.

La ejecución en la parte física está en un 30% de avance de obra y en el contrato de supervisión no se le han aprobado los informes, por lo tanto no hay indicador de su ejecución.

Como los contratos¹⁰ no fueron suspendidos legalmente, con acta de suspensión, sino unilateralmente por parte de la empresa, se puede manifestar que se infringió en forma clara los principios de la función administrativa.

2.1.5. Hallazgo Administrativo Contrato de Suministro 1-10-26500-0005-2013

Con el objeto de realizar la “ADQUISICIÓN DE UPS (SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA) Y PDU (UNIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE PODER) PARA LA CENTRAL DE OPERACIONES Y SEDES DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ; CON INSTALACION, CONFIGURACIÓN Y ADECUACIÓN”, liquidado el 3 de febrero de 2014, en éste se evidencio que el contrato fue adjudicado a una empresa que no ocupaba el primer lugar.

El 21 de diciembre de 2012 se hace la recomendación de contratación por parte de la Dirección de Contratación y Compras, cuyo resultado en la evaluación jurídica, financiera y técnica en su concepto final cumplieron Energía Integral Andina S.A., Ingeal y Cotel S.A. En la evaluación económica la propuesta de mayor puntaje fue de Ingeal S.A. con un puntaje de 1000 puntos, seguida por Energía Integral Andina S.A. con 957.97.

Por lo que la comunicación manifiesta “En consecuencia, con base en los documentos de la Invitación, el documento de evaluación jurídica, financiera, técnica y económica, los cuales quedan a su disposición, sin que constituya fuerza vinculante se tiene que la oferta presentada por la firma ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A., por un valor corregido de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE JPESOS (\$1.495.309.297) M/CTE INCLUIDO IVA y un plazo de ejecución de SEIS (6) MESES, cumple con

¹⁰ Contrato de Obra y de Interventoría 2-15-24300-1552-2013

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

los requisitos exigidos en las condiciones y términos de la invitación conforme a los criterios para la aceptación de la oferta”.

En consecuencia se suscribe el contrato con Energía Integral Andina S.A. el 28 de enero de 2013, pero de acuerdo con la documentación de evaluación como de apertura, la propuesta más favorable fue la de Ingeal S.A., quién obtuvo el mayor puntaje en la evaluación.

Por lo anterior Ingeal S.A. le comunica a la empresa el 28 de enero 2013, que su oferta era la más favorable de acuerdo con la documentación que registraba el proceso, como lo expresa *“(...) pues hasta hoy se publicó y ha advertido el error material que se ha cometido, el cual vulnera los principios rectores de la contratación de la EAAB (...)”*.

Por este motivo el 5 de febrero de 2013, la firma Energía Integral Andina envía comunicación, de acuerdo con la documentación reposada en la carpeta¹¹, manifestando *“(...) queremos dejar en claro que nuestro interés primordial es coadyudar en todo cuanto esté a nuestro alcance para de común acuerdo entre los interesados, se solucione el inconveniente presentado, totalmente ajeno a nuestro debido y acostumbrado actuar de la mejor buena fe. Así mismo, si la EMPRESA DE ACUEDUCTO considera en su leal saber y entender que se hace indispensable que nuestra Compañía acceda a la Cesión y Modificación del contrato, estaremos prestos, no sin antes ahondar en las siguientes precisiones, a saber: (...)”*

En la misma comunicación dejan claro las implicaciones jurídicas del caso concluyendo *“(...) en aras de garantizar los derechos de los administrados, la buena fe y la seguridad jurídica, la EMPRESA DE ACUEDUCTO debe advertir y precisar que no es suficiente cualquier incongruencia o tradición entre el ordenamiento jurídico y el acto administrativo que se debe revocar, sino que es necesario que la ilegalidad revista notable relevancia, como lo sucedido en el presente caso.*

Igualmente, expresan *“(...) ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A. a través del presente escrito otorgue su consentimiento, expresa, claro y veraz para que la EMPRESA DE ACUEUDCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P., proceda a la Revocatoria directa del memorando de recomendación de aceptación de la oferta más favorable y la propia aceptación del tal recomendación por el Comité y el ordenador del gasto, así como del contrato IT 773/2012 (...)”*.

Por consiguiente, se procedió a legalizar entre las firmas y la empresa el documento de cesión y modificación del contrato de compraventa en el cual se

¹¹ Carpeta ¾ contrato 1-10-26500-0005-2013, folio 505

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

enfaticó entre otras cosas “(...) *sin percibir en ese momento el error cometido en la recomendación de aceptación de oferta y la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ contactó al personal de la Compañía ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A. para que fuese a suscribir el correspondiente contrato (...)*”

Así mismo, señalan “(...) *La anterior situación configuró no sólo un evidente vicio del consentimiento que, de persistir, conllevaría a la nulidad absoluta del contrato, al no existir duda en que la presencia de un error en la persona; sino que además se podría configurar un detrimento patrimonial para la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, pues la oferta presentada por INGEAL S.A. fue la que obtuvo mayor puntaje (...)*”.

Por consiguiente, la empresa subsanó la situación que pudo haber afectado su patrimonio, como bien se expresa en las comunicaciones.

No obstante lo anterior para este organismo de control, este error no se debería haber dado, porque se evidencian debilidades en el Sistema de Gestión de Calidad 9001, donde los documentos son revisados y avalados por diferentes personas que están involucrados en el proceso, siendo del caso resaltar que la eficiencia y eficacia en la etapa previa a la celebración del contrato no está acorde con las políticas implementadas en el Manual de Contratación de la empresa.

2.1.6. Contrato Interadministrativo No.976 de 2013

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB-ESP, celebró el día 08 de noviembre de 2013 el Contrato Interadministrativo No.976, con Aguas de Bogotá - AB-SA-ESP, cuyo objeto consiste en “*Prestar asistencia y apoyo en la operación de las actividades de gestión comercial y operativa que adelanta la EAB-ESP relacionadas con los procesos de facturación y re-densificación de la ciudad*”, por un valor total de \$1.668.798.262 M/Cte, plazo inicial de ejecución de dos (2) meses contados a partir del 27 de diciembre de 2013, fecha en que se firmó el acta de inicio.

La actividad principal de la empresa AB, en el desarrollo del contrato está relacionada con la selección, vinculación y administración de un número de personas, las cuales son capacitadas por la EAB, para desempeñarse principalmente en la lectura, reparto y volanteo entre otras actividades.

Estas personas son vinculadas por AB a través de un contrato de trabajo a término fijo inferior a un año, quien se encarga de efectuar los pagos mensuales a través

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

de su nómina, valor que posteriormente la EAB cancela, previa presentación de los informes de gestión mensual, aprobados por el supervisor del contrato.

En la revisión de los soportes que conforman cada una de las etapas del Contrato Interadministrativo se encontraron algunas inconsistencias, así:

2.1.6.1. Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y Presunta Disciplinaria, por el pago de un mayor valor en la facturación.

Con el fin de dar cumplimiento a la Cláusula Sexta - Forma de Pago, la AB radicó la factura de venta No.701 de 15 de mayo de 2014, por \$402.959.533, cuyos conceptos corresponden al pago de nómina de enero a marzo de 2014 (\$368.740.422); Cobro de administración (29.499.234) y el IVA 16% (\$4.719.877).

De otra parte, en el mes de abril la Empresa Aguas de Bogotá S.A. E.S.P, a través de la factura de venta No.743 de 10 de julio de 2014, solicitó el pago de la obligación a la Empresa de Acueducto de Bogotá, por un valor de \$152.892.799, por pagos de nómina se reconocen \$139.909.223; por cobro de administración (\$11.192.738) y el IVA correspondiente a \$1.790.838.

Las dos (2) facturas fueron canceladas por la EAB, a través de transferencias a la cuenta corriente No.59015016 del Banco AV Villas, realizadas el 21 de mayo y el 16 de julio de 2014, respectivamente.

Revisado lo cancelado al contratista por las dos (2) facturas entre los meses de enero a abril de 2014, el valor pagado ascendió a \$555.852.331. Sin embargo, verificada la tabla de los valores liquidados por el supervisor del contrato, que soporta los pagos efectuados, se evidencia un mayor valor pagado por la suma de \$18.801.720, debido a los aportes cancelados al SENA e ICBF que fueron reconocidos por la EAB y que de acuerdo a la normatividad vigente no debieron ser cancelados, tal como se observó en las planillas de aporte en línea pagadas por Aguas de Bogotá, donde se indica en los parafiscales que están exentos de estos pagos.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Así mismo, verificados los aportes a salud, con relación a lo calculado y pagado por la EAB y a los pagos en línea de AB, se observa un mayor valor cancelado que asciende a \$31.632.179, tal como se describe en el siguiente cuadro:

**CUADRO 1
DIFERENCIA ENTRE LOS APORTES CANCELADOS POR EAB A AB DE ENERO ABRIL DE 2014**

Mes Nomina 2014	Aportes de Salud Empleado según AEB	Salud según EAB	Total Salud EAB	Salud según resumen general de pago aportes en línea	Diferencia entre valor el valor salud EAB y pago aportes en línea
ENERO	2.028.308,00	4.283.972	6.312.279,50		6.312.279,50
FEBRERO	3.902.879	8.389.296	1.229.217	2.056.700	10.235.475
MARZO	3.651.446	7.710.260	11361706	3.991.900	7.369.806
ABRIL	3.647.705	7.734.014	11381719	3.667.100	7.714.619
TOTAL	13.230.338	28.117.542	41.347.879,50	9.715.700	31.632.179,50

Fuente: Resumen General de Pago- Aportes en Línea de 2014 y cuadro liquidación EAB y Nómina de Aguas de Bogotá.

En este orden de ideas, la EAB por la ejecución del contrato canceló un mayor valor, suma que asciende a \$50.433.899 (\$18.801.720+\$31.632.179).

De otra parte, como se indicó en la factura de venta No.701 del 15 de mayo de 2014, tanto contratante como contratista vienen incumpliendo el pago pactado, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Sexta- Forma de Pago, que literalmente cita: “La EAB-ESP pagara al contratista el valor del presente Contrato Interadministrativo en **mensualidades vencidas** de acuerdo con los servicios efectivamente prestados de conformidad con lo estipulado en el formulario No.1, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación del documento en el cual conste la manifestación de cumplimiento a satisfacción suscrito por el interventor”.(Negrilla y cursiva fuera de texto), toda vez que se reconoció un pago por los meses de enero a marzo de 2014 y no en mensualidades, como se había estipulado.

Finalmente solicitada la explicación por este ente de control a las diferencias encontradas y reconocidas por la EAB a AB, mediante los oficios No.30110-2014-00421 y No.30110-2014-00425 del 4 y 5 de agosto de 2014, respectivamente. Se indica por la entidad contratante y en quien recae la supervisión, que se actuó “conforme al principio de buena fe consagrado en el artículo 1603 del Código Civil”. Sin embargo, de acuerdo a lo establecido por el contrato en su Cláusula Decima Primera-Interventoría: “realizara la supervisión y/o interventoría técnica, jurídica, presupuestal, administrativa y financiera del contrato”, por lo tanto, es claro que la supervisión cubre no solo los aspectos técnicos sino también financieros y económicos, siendo de su

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

conocimiento y competencia la tabla que sirvió como base de liquidación para pagar las facturas inicialmente mencionadas.

De igual forma, la explicación dada por el contratista no es de recibo para este ente de control fiscal por cuanto no es posible que se desconozca por parte de Aguas de Bogotá, como se realizó la liquidación para el pago de las facturas.

Lo anterior se originó por la falta de verificación de la supervisión a los soportes entregados por el contratista y que sirven para la aprobación de los informes de gestión, que vale la pena recalcar son la base para el pago de las actividades adelantadas por el personal contratado y administrado por AB.

La EAB, generó un detrimento en el erario público por los valores facturados y cancelados de los meses de enero a abril de 2014, suma que asciende a \$50.433.899.

Con lo anterior se incumple el artículo 7° del Decreto 1828 de 2013, la Cláusula Sexta del contrato interadministrativo 976/13; lo normado en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, así como el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y posiblemente los Títulos I y II de la Ley 734 de 2002.

2.1.6.2. Hallazgo Administrativo por el Incumplimiento en el Personal Mínimo Requerido para el Cumplimiento del Objeto Contractual.

Revisada la parte precontractual del contrato interadministrativo 976/13, se observa que en el estudio previo y justificación fechado 30 de octubre de 2013, en el numeral 4.2.11 dimensionamiento del servicio, se define que “ *el contratista deberá contar con personal mínimo requerido de 81 funcionarios*”, y verificado el cumplimiento de esta obligación por el contratista en el “*Consolidado de Contratación trabajadores a 31 de enero de 2014*”, se encuentran vinculados un total de 65 funcionarios, de los cuales cincuenta y nueve (59) corresponden al cargo de operario de terreno y los seis (6) restantes son auxiliares, técnicos y profesionales, faltando por Contratar 16 personas.

En el mes de febrero se vincularon 69 funcionarios de los cuales 62 desempeñan el cargo de operario de terreno y los 7 restantes son auxiliares, técnicos y profesionales, restando por vincular 12 funcionarios.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En el informe de gestión No.3 y No.4 entre el periodo comprendido del 27 de febrero al 26 de marzo y del 27 de marzo al 26 de abril de 2014, se continúa con un total de 65 personas vinculadas, como se dio en el mes de enero.

Para los meses de mayo y junio de 2014, se efectuó la vinculación total de 71 personas, faltando nuevamente por contratar diez (10). Lo que significa que transcurridos seis (6) meses del plazo de ejecución del contrato, ningún mes ha tenido el personal completo.

Por otra parte, revisados los pagos de nómina, entre los meses de enero y junio de 2014, Aguas de Bogotá no ha cumplido con el número de personas solicitadas en el componente técnico.

También se pudo constatar el incumplimiento por parte del contratista en el oficio 30100-2013-459 del 3 de abril de 2013, enviado por el supervisor del contrato al Gerente Administrativo de Aguas de Bogotá, donde textualmente dice: *“...que los plazos establecidos para esta obligación se encuentran vencidos”*.

De igual manera en el mensaje enviado el 9 de mayo de 2014 por parte de la Gerente Corporativa Servicio al Cliente al Gerente de Aguas de Bogotá, se indica *“...que desde el inicio del mismo (27 de diciembre de 2013) no se ha contado con la totalidad del personal”*.

Para finalizar en el oficio No.30110-2014-0349 de julio 16 de 2014, dirigido al Gerente General de Aguas de Bogotá en el numeral 1° se plasma que *“...a la fecha está pendiente la contratación de once (11) funcionarios”*.

Cabe resaltar que de acuerdo a los estudios previos y justificación técnica (Anexo I) a folio 19 del Contrato se determina que *“... para poder realizar el seguimiento y control de los operarios de terreno, teniendo en cuenta una relación de un (1) supervisor por cada treinta (30) operarios”*. Falencia que se observó en cinco (5) de los seis (6) meses de ejecución del contrato, toda vez que se ha contado con un (1) solo supervisor, para un total aproximado de 65 operarios por mes.

Es de anotar que a la fecha y a pesar del incumplimiento reiterado del contrato, la EAB no ha hecho uso de la garantía que hace parte de los términos contractuales, correspondiente a la Póliza No.64-44-101000492 expedida el 24 de abril de 2014, cuya vigencia va desde el 08 de noviembre de 2013 hasta el 26 de enero de 2018, donde uno de los amparos corresponde al cumplimiento del contrato cuya suma amparada asciende a \$333.759.652,40.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Lo anterior es el resultado del incumplimiento reiterado de las obligaciones contractuales.

Así las cosas, tenemos que, existe el riesgo que la empresa continúe con la falta de cobertura en la prestación de este servicio, tal como se presentó en la justificación para celebrar este contrato, con el agravante que este se celebró soportado en que se requería más personal para cubrir la actividad descrita en el objeto.

Incumplimiento del párrafo 1 de la cláusula segunda, el numeral 6 de la cláusula cuarta y las cláusulas decima novena y vigésima del contrato interadministrativo 976/13, así como el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

2.1.6.3. Hallazgo Administrativo por el Incumplimiento de la Propuesta Económica.

De acuerdo a lo estipulado en la cláusula segunda del contrato interadministrativo 976/13, tanto los estudios previos como los análisis de estudio de mercado obrantes a folios 17 al 30 de la carpeta No.1 hacen parte integral de dicho contrato.

En la carpeta No.1 a folio 30 se encuentra el Formulario No. 1 *“Lista de Perfiles, recursos y gastos”* en el cual están los sueldos mensuales para cada uno de los perfiles a contratar. Sin embargo, en dichos cálculos se agregó dos (2) veces el valor del cobro de administración que corresponde al 8% del costo de la nómina, quedando así el valor mensual del contrato en \$204.850.685 y no \$219.847.074, tal como se indica en el documento que reposa actualmente en el contrato.

Por lo tanto, el valor inicial del contrato sería de \$409.701.370 ($\$204.850.685 \times 2$ meses) y no \$439.694.150 ($\$219.847.074 \times 2$ meses). Lo que indica que desde el inicio los valores presentados en el estudio de mercado a folios 28 y 30 eran errados, siendo del caso anotar que éstos sirvieron de soporte para el estudio y análisis de la propuesta.

Posteriormente se firmó la modificación No.1, el 26 de febrero de 2014, donde se *“prorroga el plazo del contrato en siete (7) meses, adicionar su valor en \$1.229.104.112 M/CTE incluido IVA y las condiciones técnicas en su numeral 4.2.11 dimensionamiento del servicio”*, en la que se suprime un profesional especializado y se aumenta un auxiliar operativo con relación a lo inicialmente pactado.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Verificada cada una de las ocho (8) carpetas del contrato, no se observó ajuste al folio No.30 que reposa en la carpeta No.1. Sin embargo, en visita realizada el 28 de julio de 2014, por el Ente de Control a la supervisión se realizó entrega del formulario de perfiles, recursos y gastos, base para la modificación contractual. Así mismo, se reitera la entrega de este documento a la funcionaria de la Contraloría en el oficio No.30110-2014-00421 de 04 de agosto de 2014.

En este nuevo formulario se realizan cambios en los sueldos del profesional especializado- revisión de diseños, quien asciende de un pago mensual de \$3.764.490 a \$5.530.900 y el técnico-auxiliar de ingeniería de \$1.332.100 a \$1.665.090.

De igual manera en el memorando AB-3486-2014 de 28 de marzo de 2014, el Gerente Administrativo de AB quien en su calidad de coordinador del Contrato, actualiza los cargos y salarios para el personal mínimo requerido relacionados en la modificación No.1, se observa que el profesional especializado - revisión de diseños inicialmente tenía un sueldo de \$3.764.490 y éste se incrementa a \$5.200.000; el profesional - líder constructor de recibir \$3.213.620 pasa a \$3.544.520 y el técnico-auxiliar de ingeniería de \$1.332.100 a \$1.665.090.

Cruzada la anterior información con los pagos de nómina realizados de enero a junio de 2014 por Aguas de Bogotá a las personas vinculadas, se pudo encontrar lo siguiente:

- Se vinculó desde enero a un profesional especializado - modelador hidráulico al cual se le ha venido cancelando mensualmente \$3.764.490, tal como se acordó desde el contrato inicial.
- Al profesional- Líder constructor se le han pagado en total el valor de tres mensualidades correspondientes a \$3.213.620 y durante mayo y junio su sueldo ascendió a \$3.544.520, observando que este cambio se realizó soportado en el oficio del gerente administrativo y no en el formulario entregado por el supervisor a este ente de control.
- Desde la segunda quincena del mes de mayo se vinculó un profesional especializado-modelador hidráulico, con un sueldo mensual de \$5.200.000, tal como se verifico en la nómina de AB. Sin embargo, de acuerdo al formulario entregado de la modificación No.1 por la supervisión del contrato, esta persona debería estar devengando un sueldo básico de \$5.530.900.

Solicitada explicación de esta variación en el pago del profesional especializado a la empresa contratista, indico mediante el oficio AB-8374-2014 de 21 de julio de

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10
Codigo postal 111321
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2014, “...la mencionada asignación básica mensual para el profesional especializado- modelador hidráulico por valor de cinco millones doscientos(\$5.200.000), es aquel establecido en el salario que devenga el cargo como modelador hidráulico, dentro de la planta de personal de la Empresa de Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá-EAB-ESP...”.

En el mismo oficio también se indica que: “En este sentido, resultaba entonces razonable, fijar como salario básico mensual el que se devenga por un profesional con las mismas calidades y perfil que presta sus servicios a la EAB-ESP, respetando así el principio de raigambre constitucional según el cual se debe pagar por un trabajo igual un salario igual”.

La Contraloría solicitó a la EAB, efectuara las equivalencias con cada uno de los cargos y perfiles, indicando el salario mensual para la vigencia 2014 de los funcionarios de planta que ejecutan las mismas actividades del contrato interadministrativo 976/13, celebrado con AB, cuya respuesta fue allegada con el memorando interno No. 1410001-2014-2521de 04 de agosto de 2014, así:

**CUADRO 2
SALARIO MENSUAL CONTRATO 976/13 VS. FUNCIONARIOS DE PLANTA EAB-ESP**

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 976/13			EAB-ESP				
Descripción	Cargo	Cantidad	Descripción	Cargo	Cantidad	Salario 2013	Salario 2014
Modelador Hidráulico	Profesional Especializado	1	P.E Nivel 21 Urbanizadores	Profesional Especializado Nivel 21	5	\$3.764.490	\$3.971.540
Modelador Hidráulico- Revisión de diseños	Profesional Especializado	1	P.E Nivel 20 Urbanizadores	Profesional especializado Nivel 20	-	\$4.747.710	\$5.008.840

Fuente: Memorando interno No. 1410001-2014-2521de 04 de agosto de 2014.

De acuerdo al cuadro anterior, se puede evidenciar por un lado que el salario para la vigencia 2014, no corresponde a la respuesta dada por AB y de otra parte en la columna donde se solicita la cantidad no existe en el proceso de urbanizadores y constructores en la planta transitoria (creada mediante el Acuerdo 23 de 2012 y prorrogada con el Acuerdo 03 de 2013) de la EAB un funcionario que actualmente preste sus servicios con el mismo perfil. Por lo tanto, la respuesta de AB es imprecisa y desvirtúa la explicación dada por la firma contratista al ente de control.

En este orden de ideas, la propuesta económica de la modificación No.1, documento vigente y que debe ser ley para las partes no está siendo cumplida por la EAB ni por AB, el cual es el instrumento soporte para la facturación y liquidación a cargo de las dos entidades, generando así planeaciones y cálculos que no corresponden.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Lo anterior, se origina en debilidades por parte de la supervisión del contrato y en una incorrecta planeación, lo que pone en riesgo el patrimonio público del Distrito.

Con las actuaciones antes mencionadas se trasgrede el artículo 209 de la Constitución Política, así como el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

2.1.7. Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y Presunta Disciplinaria Evidenciada por el Incumplimiento de lo Estipulado en la Cláusula 15.- Interventoria, del Contrato Interadministrativo 017 de 2012, y lo establecido en el Reglamento Técnico y Operativo, Comercial y Financiero expedido por la UAESP.

En la actualidad el servicio de aseo se presta en la Ciudad de Bogotá D.C, en forma mixta a través de un prestador público que es la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP, y un prestador Privado que es Ciudad Limpia y dos (2) operadores privados Aseo Capital y Lime¹².

Así entonces, el prestador público subcontrato¹³ a la empresa Aguas de Bogotá¹⁴ para que realizara la operación de servicio de aseo de conformidad con lo establecido en el Contrato Interadministrativo 017 de 2012¹⁵ suscrito con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP.

Con la particularidad que tanto para el contrato como para el servicio, estarían sometidos a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia; además que debían cumplir con lo advertido en el reglamento Técnico y Operativo, Comercial y Financiero, los cuales hacen parte integral del contrato¹⁶ en mención.

En el citado contrato, el Acueducto acepto cumplir con lo establecido en las Resoluciones No. 151 y 152 de 2012 de la UAESP vigentes para la fecha, frente a la prestación, gestión y operación del servicio de aseo en sus componentes de recolección, barrido y limpieza, entre otras actividades complementarias, a partir

¹² Contrato de consultoría 159 de 2014, considerando No. 5

¹³ Contrato Interadministrativo 017 de 2012, Cláusula 17. SUBCONTRATOS DE OPRACION: dentro del ámbito de su autonomía técnica y operativa, el CONTRATISTA podrá contratar con Empresas de servicios públicos de aseo de reconocida idoneidad la prestación del servicio por actividades o zonas de la ciudad.

¹⁴ Contrato interadministrativo No. 1-07-10200-0809-2012

¹⁵ Contrato Interadministrativo 017 de 2012, Cláusula 1.-OBJETO: “la gestión y operación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá D.C., en sus componentes de recolección, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles en áreas públicas y transporte de los residuos al sitio de disposición final y toda las actividades de orden financiero, comercial, técnico, operativo y administrativo que ello con lleva.”

¹⁶ Numeral 9, ítems 3.1 Obligaciones relacionadas con el servicio de recolección, barrido y limpieza de residuos ordinarios no aprovechables, Cláusula 3.- Obligaciones del contratista, Contrato Interadministrativo 017 de 2012.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

del 18 de diciembre de 2012 y hasta tanto se expidiera un reglamento ajustado al nuevo modelo de aseo.

Así las cosas, tal reglamentación determinó en uno de sus apartes que “(...)la UAESP, el operador y la interventoría, conservando su independencia y autonomía, **actuarán de manera armónica para lograr la eficiencia y eficacia del servicio** que debe prestar a la ciudad y sus habitantes, de acuerdo con lo establecido en este reglamento y en el contrato. Lo señalado no libera de ninguna de sus responsabilidades al operador, ni genera ningún tipo de solidaridad contractual.”¹⁷ (negrilla fuera de texto)

De igual manera, lo ratifica y lo amplía en la resolución No.365 de 2013¹⁸ de la UAESP, donde “(...)los operadores, los prestadores del servicio, la interventoría que sea contratada por la UAESP y la supervisión que sea designada por esta, conservando su independencia y autonomía, **actuarán de manera armónica para lograr la calidad, eficiencia y eficacia del servicio de aseo** que se debe prestar sobre la zona asignada de Bogotá, en el área urbana y en los sectores de la zona rural donde se venía prestando el servicio de aseo, a 18 de diciembre de 2012.” (Negrilla fuera de texto)

De otra parte, la cláusula primera del otrosí No.4 del 5 de junio de 2013 del contrato interadministrativo No.017 de 2012, adiciona “(...) *clausula 1A: ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO, las actividades que desarrollaran la EAAB en virtud del presente contrato y las relaciones entre esta y los operadores con los cuales la UAESP hayan celebrado contratos para realizar la operación de alguno de los componentes de la prestación del servicio público de aseo, se regirán por el Reglamento técnico, operativo, comercial y financiero que para el efecto se expida y que hará parte integral de dichos contratos y de este acuerdo; por lo tanto tendrá poder vinculante.*” (El texto subrayado es nuestro)

Bajo este contexto, paralelamente a la ejecución del contrato de operación de aseo, la empresa de Acueducto suscribe el contrato de interventoría No.2-15-10200-0958-2012 con la Empresa Interestudios Ingeniería Ltda.¹⁹, por \$499.647.878 y un plazo de 4.5 meses. Sin embargo a julio de 2014, se han ultimado 8 modificaciones, 6 de las cuales corresponden a adiciones y prorrogas, para un total acumulado a la fecha de \$2.737.075.560 y un plazo de 19 meses y 12 días.

Contrato que tiene por objeto efectuar la “(...)interventoría al convenio interadministrativo entre la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá y aguas de Bogotá S.A. ESP, que tiene como objeto la operación en los componentes de recolección, barrido, limpieza de áreas públicas, podas y corte de césped, del servicio público de aseo domiciliario en el distrito capital.”

¹⁷ Resolución 151 de 2012 de la UAESP, literal c) Relación contractual armónica, Principios, Artículo Primero.

¹⁸ “Por la cual se expide y adopta el Reglamento Técnico y Operativo, Comercial y Financiero...”

¹⁹ Acta de inicio del 3 de enero de 2013

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Ante los hechos enunciados anteriormente, se trasgrede lo estipulado en la cláusula 15²⁰ del Contrato Interadministrativo No.017 de 2012²¹, por cuanto como se ha indicado, es la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP y no la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP, quién deberá ejercer la interventoría directamente o por conducto de terceros, a la gestión y operación del servicio público de aseo en el área de la ciudad de Bogotá D.C., en sus componentes de recolección, barrido y limpieza, tal y como se estableció en el documento contractual. Así las cosas, quedarían sin sustento la necesidad y conveniencia del contrato de interventoría No.2-15-10200-0958-2012.

Más aun cuando la UAESP, mediante Concurso de Mérito No. 6 de 2013 suscribe el Contrato de Consultoría No. 159 del 25 de febrero del 2014²², con la misma finalidad, es decir ejercer la interventoría en la prestación del servicio de aseo en la ciudad de Bogotá, incluidas las zonas 2,3 y 5²³ que se encuentran a cargo de Interestudios Ingeniería S.A.S. (Interventoría contratada por Acueducto), rompiendo así la armonía interadministrativa a la cual estaban obligadas las partes dentro de las cláusulas contractuales.

Así entonces, se estarían ejecutando dos (2) contratos de interventoría enfocados sobre la misma actividad de operación, con la salvedad, que es la UAESP, quién por tener el deber de garante, tiene la obligación de hacer seguimiento, supervisión y control a los contratos de concesión, prestación, gestión y operación en curso y aquellos que se suscriban, perdiéndose la integralidad del presente contrato y la intensión de la suscripción como contrato interadministrativo. Por lo que era deber de la EAB ESP informar del subcontrato celebrado con la empresa Aguas de Bogotá, para que a través de la interventoría contratada por la UAESP se verificara el cumplimiento de la gestión y operación del servicio público de aseo

²⁰ **Contrato Interadministrativo 017 de 2012. Clausula 15. -INTERVENTORIA:** “La UAESP verificara la ejecución del presente contrato directamente o por conducto de terceros contratados para el efecto, de acuerdo con lo establecido en la ley 80 de 1993 y la ley 1474 del 2011...”

²¹ **Contrato Interadministrativo 017 de 2012. Clausula 1.-OBJETO:** “la gestión y operación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá D.C., en sus componentes de recolección, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles en áreas públicas y transporte de los residuos al sitio de disposición final y toda las actividades de orden financiero, comercial, técnico, operativo y administrativo que ello con lleva.”

²² **CLAUSULA PRIMERA.-OBJETO:** Contratar la interventoría administrativa, técnica, operativa, comercial, económica, financiera, contable, social, jurídica, ambiental, sanitaria y de sistemas, de los contratos de concesión, prestación, gestión y operación para la recolección de residuos ordinarios, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped y poda de árboles en áreas públicas y transporte de los residuos al sitio de tratamiento y/o disposición final en el Distrito Capital de Bogotá, incluyendo la prestación del servicio de recolección, transporte, almacenamiento temporal y entrega para disposición final de residuos peligrosos hospitalarios y similares generados en la ciudad de Bogotá D.C., y sin exclusividad de la actividad de tratamiento.

²³ Cobertura del 52%.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

en las áreas sub contratadas, al tenor de lo dispuesto en el documento contractual²⁴.

Como se evidencia en las situaciones antes enunciadas, se presenta una posible duplicidad de funciones de verificación en las interventorías contratadas por la UAESP y por la EAB ESP, afectándose ostensiblemente el patrimonio público.

La anterior afirmación se corrobora, en la medida que la información resultado de la operación del servicio de aseo que desarrolla Aguas de Bogotá es solicitada directamente por la firma interventora Consorcio Inter Capital²⁵.

Adicionalmente, se presentan incumplimientos e irregularidades en materia de legalización, perfeccionamiento y ejecución del contrato con Interestudios, así como la supervisión y vigilancia del mismo, situación que compromete el desarrollo del objeto pactado.

En virtud de lo expuesto se configura un hallazgo administrativo con incidencia fiscal por valor de \$2.737.075.560 y presunta disciplinaria.

2.1.8. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria al Contrato de Interventoría No.2-15-10200-0958-2012 de 2012.

En la ejecución del contrato se evidenció una irregularidad frente a la legalización de la modificación No.3 del 17 de julio del 2013, en cuanto se suspende el contrato por tres (3) días, dos (2) días antes de la terminación del mismo, dándose tiempo para poder cumplir con los procedimientos internos establecidos para las modificaciones al contrato, proceso que se llevó a cabo solo hasta el día 15 de julio del 2013²⁶, sin embargo no se encuentran registros y/o memorandos internos que soporten la suspensión por los días 16, 17 y 18 de julio del 2013, pese a encontrarse un Acta de Reinicio de Obras del contrato con fecha del 19 de julio de 2013. Es de aclarar que mediante acta de visita fiscal del 28 de julio 2014 efectuada al supervisor responsable asignado para la fecha, declaro no conocer el porqué de esta situación²⁷.

²⁴ Contrato Interadministrativo 017 de 2012

²⁵ Radicado E-2014-064981 del 30 de julio de 2014, Comunicado consorcio Inter Capital, C-177-279 435-14

²⁶ Memorando interno No. 11100-2013-1235 del 15 de julio de 2013

²⁷ Acta de visita fiscal del 28 de julio 2014, **Pregunta No. 2:** “...*Sírvase informar cual fue la justificación dada para la suspender del 16 de julio al 18 de julio de 2013 el Contrato de Interventoría No. 2-15-10200-0958-2012 Respuesta: manifiesta que tal como aparece el acta de suspensión del 19 de julio de 2013, las circunstancias eran agotar los trámites internos administrativos para suscribir la adición y prórroga solicitada. ¿Por qué no aparece registro de solicitud de suspensión anterior a la fecha del acta de suspensión de Contrato de Interventoría No. 2-15-10200-0958-2012 por parte de*

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10

Código postal 111321

PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Así entonces, es importante resaltar que el Acueducto al tratar de formalizar dicha eventualidad, provocó dos (2) situaciones, la primera dejar desprotegida las obligaciones a cargo de la interventoría contratada para la prestación del servicio público de aseo y sus actividades complementarias que corresponden a un 52% de la ciudad de Bogotá, durante el periodo de suspensión.

La segunda, es pretender validar hechos cumplidos, por una irresponsabilidad conjunta entre el Gerente de Área, Director y Supervisor del contrato, lo cual tendría un efecto presupuestal frente a lo dictado por el Artículo 22 del Decreto 115 de 1996, el cual enuncia que “(…)No se podrá tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.” (El texto subrayado es nuestro)

Situación que refleja la ausencia de un seguimiento adecuado y debilidades en el control, por parte del supervisor, del Director y del Gerente del Área, lo cual contraviene lo definido en el manual de interventoría²⁸, frente a los Párrafos Primero²⁹ y Segundo³⁰ del Numeral 2 del ARTÍCULO QUINTO.- RESPONSABILIDADES SOBRE EL PROCESO DE INTERVENTORÍA, igualmente se incumple con lo estipulado en el Numeral 1³¹ y 3³², Etapa de Desarrollo Responsabilidades Administrativas, artículo octavo.- Responsabilidades del Interventor y Supervisor. Por tal motivo se presume una ausencia y desconocimiento de la aplicación de los procedimientos previstos para dicho fin, así como de la Ley 1474 de 2011 en su artículo 53.

2.1.9. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria por la no constitución de la fiducia dentro del Contrato Interadministrativo 017 de 2012.

Con oficio 210100-EAAB- 036 del 28 de julio de 2014, este equipo auditor, le solicito a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP, la

INTERESTUDIOS INGENIERÍA S.A.S. Respuesta: manifiesta que en principio no sé, creo que fue porque estaba en trámite la **modificación No. 3**, “adición y prórroga del contrato...”

²⁸ Resolución No. 0681 del 03 de agosto de 2007

²⁹ Ejecutar el proceso de interventoría

a conforme a las exigencias del proceso de interventoría, el manual y su sistema de gestión de calidad, que garantice el cumplimiento del objeto del acuerdo de voluntades de las partes.

³⁰ Aplicar las acciones correctivas y preventivas que se requieran para la correcta ejecución del proceso de interventoría informar sobre ellas a los Directores y Gerentes de área

³¹ Suscribir oportunamente las actas a que haya lugar durante el desarrollo del acuerdo de voluntades de las partes

³² Tramitar las actas de modificación de los contratos por cualquier concepto como son: prorrogas, adición en valor, aprobación de precios extras, balance de contrato (obra de más, obra de menos, obra extra), entre otros, de acuerdo con el procedimiento de modificación de contratos GM451010 y al manual de contratación.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

constitución de la Fiducia Mercantil del “Contrato interadministrativo No. 017 del 2012, suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá”, la empresa dio respuesta con oficio 13100-2014-269 del 30 de julio de 2014, en los siguientes términos: “(...)Teniendo en cuenta los costos de la fiducia y que la EAB cuenta con la logística suficiente para poder administrar la información de aseo y hacer los pagos correspondientes a los operadores, no se vio la necesidad de constituir el encargo fiduciario. Ahora es importante resaltar que en el último Otrosí del Contrato 017 suscrito entre la EAB y la UAESP, quedo aclarado que los recursos provenientes del nuevo esquema de aseo podrían ser manejados a través de cuentas independientes de la EAB o por medio de la fiducia mercantil(...)”.

El 1 de agosto de 2014, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP, con oficio 13100-2014-274 da alcance al oficio antes citado, señalando: “(...) Precisar que el numeral 5 de la Cláusula 3.1 del contrato interadministrativo No. 017 del 2012, suscrito entre EAB y la UAESP, fue modificada mediante Otrosí No. 4 del 05 de junio de 2013, en el que se estableció que la Empresa debía manejar el recaudo de los pagos a través de una Cuenta Bancaria de Recaudo Especial de manera transitoria, hasta tanto se constituyera un encargo fiduciario(...)”.

Revisado y analizado el Otrosí No.4 del 5 de junio de 2013, del contrato interadministrativo No. 017 del 2012, y el oficio 13100-2014-274 del 1 de agosto de 2014 de la Empresa de Acueducto, se verifica que efectivamente no se ha constituido el Encargo Fiduciario.

Es de señalar que el Otrosí antes citado en su Cláusula Segunda, indica “(...)Realizar los ajustes que sean del caso a la actividad de gestión comercial y financiera, para la administración de los recursos del esquema de prestación del servicio de aseo, a través de una cuenta Bancaria de Recaudo Especial, de manera transitoria, hasta tanto se establezca el encargo fiduciario que debe ser constituido a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación del Reglamento Técnico, Operativo, Comercial y financiero de que trata la cláusula 1 A de este acuerdo...”

Como se observa, la entidad contaba con dos (2) meses para constituir el encargo fiduciario contados a partir del 24 de julio del 2013 fecha en que se expidió y adopto el “...Reglamento Técnico y Operativo, Comercial y Financiero para la prestación, gestión y operación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá D.C...”, parte integral del Contrato Interadministrativo 017 de 2012.

Como se evidencia la Empresa de Acueducto al mes de agosto de 2014, no había constituido la respectiva fiducia, incumpliendo con sus deberes consagrados en el artículo 34 de la Ley 734 del 5 de febrero de 2002 Código Disciplinario Único.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.1.10. Hallazgo Administrativo Contratos Nos.1-01-25300-0810-2011, 1-02-33100-0080-2013, 2-05-26600-0836-2013, 1-06-26400-0004-2013, 1-01-25400-0033-2013, 2-10-26300-1528-2013, 2-15-25300-0764-2011, 9-07-25596-0032-2012, 1-07-14500-0281-2012, 12-05-1500-0363-2012

En la evaluación realizada a la muestra de contratos suscritos por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá –EAB ESP-, se detectaron fallas evidentes en el proceso de planeación de la contratación, según se describe a continuación:

- *Contrato de Obra No.1-01-25300-0810-2011*

Este contrato se suscribió el 28 de diciembre de 2011, con el Consorcio Planta Wiesner 2011, por valor de \$1.080.254.409 para la construcción de los sistemas para el control de derrames del manejo de insumos químicos, utilizados en el tratamiento de las aguas residuales de la planta Francisco Wiesner.

El plazo de ejecución del contrato se previó inicialmente en seis meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, es decir, el 23 de abril de 2012 y la entrega y recibo final de la obra se produjo el 18 de noviembre de 2013, es decir, se utilizaron 19 meses para un contrato que se había previsto ejecutar en seis meses. Si tenemos en cuenta la fecha de suscripción del documento contractual, el tiempo total superó los 23 meses.

Lo anterior, es el reflejo de la deficiente planeación del contrato, que se ratifica desde la firma del acta de inicio, para la cual se tomaron más de cuatro (4) meses.

Adicionalmente, una vez iniciado el contrato, éste se ejecutó durante cinco meses y doce días, es decir faltaban solo doce para que expirara el plazo de ejecución cuando se comenzaron a realizar suspensiones, que se dieron desde 5 de octubre de 2012, y se prorrogaron durante seis oportunidades, para llegar a un total de 7 meses y 23 días, finalizando el 26 de mayo de 2013.

La justificación esgrimida en todos los casos se resume en que los equipos hidráulicos, eléctricos y electrónicos que hacen parte del sistema operativo de almacenamiento y dosificación de sulfato y polímero no podían ser retirados hasta que los volúmenes de almacenamiento de productos químicos disminuyeran y así poder realizar los trabajos correspondientes a cortes y traslados de equipos.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

No se entiende como se suscribió un contrato que se debía ejecutar en seis meses y terminó ejecutándose en 19 por cuenta de la falta de previsión, sencillamente porque el volumen abastecido de productos químicos en el sistema de almacenamiento no permitía continuar con el desarrollo del contrato.

Por otra parte, la interventoría, se llevó a cabo mediante el contrato número 2-1525300-0764-2011, por valor de \$198.746.326, cuya acta de inicio se suscribió el día 19 de abril de 2012. Sin embargo, en la carpeta del contrato 1-01-25300-0810-2011 (folios 149 y 150), aparece el “ACTA UNICA POR CAMBIO DE INTERVENTOR” en donde se observa que el interventor externo de este contrato (CARLOS JULIO ARIAS LOPEZ) no se posesionó el 19 de abril sino el 8 de junio de 2012.

Ahora bien, llama la atención que el plazo de ejecución pactado inicialmente en el contrato de obra, fue de seis meses a partir de la suscripción del acta de inicio, es decir a partir del 23 de abril de 2012, mientras que el plazo de ejecución del contrato interventoría se pactó inicialmente por 8 meses, igualmente contados a partir de la suscripción del acta de inicio que en un caso aparece desde el 19 de abril de 2012 y en otro, desde el 8 de junio de 2012.

En síntesis, en este contrato se evidencia falta de control e inconsistencias en la documentación que soporta la ejecución del mismo y desde luego, falencias en su planeación, que conllevaron, no solo a prolongar y extender el tiempo de ejecución a través de una serie de suspensiones sucesivas, que dejaron sin fundamento la conveniencia y oportunidad esgrimidas en la justificación del contrato, según documento del 12 de agosto de 2011.

- *Contrato de consultoría número 1-02-33100-0080-2013*

El acta de inicio de este contrato, se llevó a cabo cinco (5) meses después de haberse suscrito.

En efecto, el contrato se suscribió el 26 de febrero con la firma HVM INGENIEROS LTDA., para la elaboración de diseños detallados para la estabilización de taludes, construcción y/o renovación y/o rehabilitación de redes de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial de las zonas 1, 2, 3, 4 y 5 y el acta de inicio se firmó el 1° de agosto de 2013.

Si bien, no existen términos para la suscripción del acta de inicio de los contratos en el Manual de Contratación de la EAB, también lo es, que el presente contrato

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10
Codigo postal 111321
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

fue el resultado de la Invitación Pública número ICSC-0890-2013, en donde se planeó la ejecución de unos diseños que debían entregarse cuando menos en el mes de agosto de 2013, sin embargo, por cuenta de la tardanza en el inicio del contrato, el producto (los diseños) solo se entregó en el mes de marzo de 2014.

Lo anterior, refleja deficiencias en la planeación del proceso contractual de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, lo cual va en contravía de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.

- *Contrato de prestación de servicios número 2-05-26600-0836-2013*

Se suscribió con el fin de realizar un desarrollo de software para permitir que la herramienta ILM tenga acceso a la tabla de datos del archivo electrónico y facilitar el ciclo de vida de la información documental con la firma TECHNOLOGY FOUR YOU S.A.S. sin cumplir los prerequisites necesarios para la realización del contrato, según se desprende de la respuesta al oficio número 210100-EAAB-006 y lo consignado en el formato ayuda de memoria (Folios 85 y 86 de la carpeta del contrato) donde se resalta lo siguiente:

*“3. Según el desempeño de Content Manager en la declaración de los Registros, y teniendo en cuenta que los diagnósticos estarán listos a fines de enero de 2014, no se alcanza a tener los prerequisites listos para la ejecución del contrato en menos de dos años y medio, por lo cual la firma Technology for you S.A.S. (Tec4u) **no tienen los prerequisites necesarios para la realización del contrato, por ello se propone la terminación anticipada del contrato Antonio Ospina y Rosana Patricia Escobar están de acuerdo...**”*

Lo anterior es contrario al Manual de Contratación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, numeral 20. ESTUDIO PREVIO Numeral 1. Identificación y descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación, lo que genera costos a la EAAB y pone en riesgo los recursos de la misma.

- *Contrato de suministro número 1-06-26400-0004-2013*

Suscrito con la UNION TEMPORAL H2O BOGOTA, para el “Suministro, instalación y puesta en marcha de equipos para laboratorios de aguas, suelos y materiales y el área de hidrología de la dirección de servicios técnicos”, en el cual se presentó una suspensión de 50 días argumentando que “Dentro del grupo1 del contrato, el ítem 5

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

que corresponde a la implementación de la estación hidrometeorológica en el Puente San Francisco – Río Bogotá, **no está definido por la entidad y a la fecha desconocemos cuales son las condiciones del sitio para realizar la instalación”**.

En el acta de prórroga de suspensión número 2 por 40 días, la justificación fue la siguiente:

“(…)

1. Construcción de una caseta, por cambio de lugar: El tabaco para implementar la estación Hidrometeorológica San Francisco – Río Bogotá.
2. Afectación de 5 estaciones no ha permitido instalar las estaciones: Villa Gladis, Salitre, San Luis, Puente Abadía, El Tabaco.
3. **En la estación Golillas por su antigüedad se presenta dificultades para la instalación de los equipos.”** (Negrilla fuera de texto)

En el acta de prórroga de suspensión del contrato, visible a folio 370 se lee el siguiente texto: “Según lo expresado por la UNION TEMPORAL H2O BOGOTA 2012, en su comunicación de solicitud 021 radicada el 28 de abril de 2014, la cual hace parte integral de la presente acta, manifestando entre otras razones que:

(…)

Para el suministro de los Pluviómetros se ha tenido inconvenientes con la tramitología en la agencia de aduanas, dichos trámites se están finalizando para poder tener listos los equipos en la semana del 12 de mayo.

Dentro del grupo 1 del contrato se encuentra la estación de Golillas, que por la antigüedad del dataloger existente, no permite comunicar con la nueva remota. Esto ha provocado tener que estudiar el nuevo equipo a suministrar por Acueducto para configurar los equipos existentes y realizar las pruebas de comunicación pertinentes, se ha realizado la descarga de datos del DataLogger antiguo y se proba en el nuevo equipo.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De acuerdo con los argumentos para justificar las suspensiones del contrato se evidencian debilidades en la planeación del mismo, toda vez que durante su ejecución aparecieron elementos que debieron identificarse en los estudios previos.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- *Contrato de obra número 1-01-25400-0033-2013*

Este contrato se suscribió con el CONSORCIO CONSTRUCCIÓN SIERRA MORENA, cuyo objeto fue el diseño y construcción de la fase II de las obras de estabilización del talud contiguo al corredor de impulsión 020 entre Sierra Morena II y Sierra Morena III, se detectaron debilidades de planeación por el diseño del proyecto toda vez que la ingeniería de detalle se debió hacer antes de la firma del contrato y no durante la ejecución de la obra, lo que implicó una adición del contrato del 80%, es decir \$700.109.704.

- *Contrato de suministro número 2-10-26300-1528-2013*

El objeto de este contrato fue la adquisición de dos sistemas de equipos de circuito cerrado de televisión (CCTV) para el Centro de Control Modelia y Santa Ana. Se suscribió el 27 de diciembre de 2013 con PROSEGUR TECNOLOGIAS S.A.S. y se inició el 14 de febrero de 2014, y el 3 de mayo se suspendió por 30 días con los siguientes argumentos:

“1.Los equipos adquiridos por la EAAB para los sistemas de CCTV de centro de control Modelia y Santa Ana son de importación dado que la fábrica productora de los equipos cuenta con su casa matriz en Estados Unidos. El proceso de compra de dichos equipos sufrió un retraso debido a un reproceso en la generación y aceptación de las órdenes de compra por parte del fabricante, situación que mientras fue subsanada por Prosegur Tecnología se perdió la disponibilidad de equipos, implicando ello que la orden entrará a producción y a preparación de equipos en fábrica. Mientras se subsanaba la situación se procedió al cableado en los dos sitios objeto del contrato, quedando pendiente solo la instalación y prueba de los equipos nuevos...”

...Si a la fecha prevista para la reiniciación del citado contrato persisten las causas que dan lugar a la presente suspensión, las partes podrán prorrogar el término de la misma.”

El contrato fue nuevamente suspendido por otros 30 días el 2 de julio de 2014 porque persistieron las causales de la primera suspensión.

Lo anterior evidencia debilidad en la planeación y seguimiento al no considerarse aspectos relevantes para la firma del contrato, como lo es la disponibilidad de equipos, lo que conllevó a que teniendo un plazo de 4 meses y siendo firmado en el mes de diciembre, hoy en día siga en ejecución, adicional a lo expuesto se observaron actas de suspensión con solicitudes extemporáneas, como ejemplo se tiene la solicitud de suspensión fechada el 4 de julio, dos días después de haberse firmado el acta en este sentido.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- *Contrato de interventoría número 2-15-25300-0764-2011*

En este contrato suscrito con el señor CARLOS JULIO ARIAS LOPEZ para realizar la *“Interventoría técnica, administrativa y, financiera durante las obras construcción de los sistemas para el control de derrames del manejo de los insumos químicos utilizados en el tratamiento de agua potable y optimización del tratamiento de las aguas residuales de la planta Francisco Wiesner.”*, se suscribieron 7 prórrogas, por contingencias en el desarrollo del contrato No.1-01-25300-0810-2011, debido a que los equipos hidráulicos, eléctricos y electrónicos que hacen parte del sistema operativo de almacenamiento y dosificación de sulfato y polímero no podían ser retirados hasta que los volúmenes de almacenamiento de productos químicos disminuyeran y así poder realizar los trabajos correspondientes a cortes y traslados de equipos.

Lo anterior no solamente llevó a la suscripción de siete suspensiones, sino a la adición de la interventoría en \$27.254.548, lo que denota debilidades en la planeación del contrato.

- *Contrato interadministrativo número 9-07-25596-0032-2012*

El contrato se suscribió con Aguas de Bogotá S.A. ESP, para realizar las actividades de operación, mantenimiento y administración de la PTAR El Salitre bajo la dirección y supervisión de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, en el cual existen debilidades en la planeación, por cuanto inicialmente se pactó un plazo de 9,5 meses y por cuenta de 4 prórrogas se extendió por diez meses más, al igual que la adición permanente de recursos que duplican el valor inicial del contrato.

- *Convenio interadministrativo número 1-07-14500-0281-2012*

Este convenio se suscribió por la suma \$2.102.429.133, para la prestación de los servicios de admisión, clasificación, curso, entrega y devolución de envíos de correspondencia requeridos por la empresa en las modalidades de correo certificado, correo certificado con acuse de recibo y servicios complementarios o especiales de correo normal, correo prioritario y correo post-express, entre otros, a los diferentes sitios del perímetro urbano de Bogotá y los municipios anexos y circunvecinos.

El plazo de ejecución inicial fue de nueve (9) meses, comprendidos entre el 9 de julio de 2012 y el 8 de abril de 2014, no obstante el 10 de abril de 2013 se

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

suscribió la modificación número 1 prorrogando el plazo en dos meses y la solicitud de modificación aparece fechada el 11 de julio de 2012.

El 7 de junio de 2013, se llevó a cabo la modificación número 2, en donde se volvió a prorrogar el convenio por dos (2) meses más hasta el 10 de agosto de 2013.

En la modificación número 3 el convenio fue adicionado en la suma de \$599.668.595 y se prorrogó por dos meses más, esto es, hasta el 10 de octubre de 2013.

En conclusión el contrato presentó tres modificaciones, prorrogándolo en 6 meses y adicionando recursos por \$599.668.595 para un total de \$2.702.097.728, lo que demuestra deficiencias en la planeación del contrato con las consecuentes implicaciones en aspectos relacionados con el principio de transparencia y economía.

- *Contrato de Prestación de Servicios 12-05-1500-0363-2012*

Celebrado con SASO S.A., el 24 de julio de 2012 con un plazo de ejecución de 8 meses por valor de \$1.561.139.360 y desde esa fecha ha presentado dos prórrogas, la primera de tres meses y la segunda de un mes para un total de cuatro meses. Igualmente presentó dos adiciones por un total de \$1.027.969.677.

En síntesis, es un contrato que inicialmente se planeó para 8 meses con recursos por \$1.561.139.360 y terminó ejecutándose en doce meses y comprometiendo recursos por \$2.589.109.037, lo que significa prórrogas del 50% y adiciones del 66%.

Adicionalmente, a folio 227 de la carpeta 3 del contrato, aparece el acta de terminación, la cual fue suscrita por el interventor y el contratista. En dicha acta se observa que la fecha de terminación se produjo el 23 de julio de 2013, determinándose que las cuantías reflejadas no coinciden con la realidad del contrato.

Así las cosas se concluye que la información consignada en el acta de terminación no es consecuente con el acta de liquidación que obra a folio 432. Siendo del caso precisar que ésta última se ajusta a la información que obra en la carpeta contractual.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Las situaciones descritas en los contratos citados, evidencian como se ha manifestado, un desconocimiento a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, especialmente el principio de planeación que es una manifestación del principio de economía de acuerdo con los planteamientos de la Procuraduría General de la Nación en su documento “RECOMENDACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS, APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS” cuando ha dicho:

“La planeación, entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es pilar de la contratación estatal....”

De allí la importancia de que esta actividad contractual sea el fruto de la planeación, el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos. La etapa precontractual, es decir, la que antecede cualquier contratación, determina, en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente:

“...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes:

- i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato.*
- ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja.*
- iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.*
- iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto”.*

En cuanto al alcance del principio de planeación, la Procuraduría General de la Nación se ha referido en los siguientes términos:

*“...El principio de **planeación** es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12³³ a 14 de esta disposición.*

³³ Modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (...).

La planeación, por tanto, sin importar el régimen contractual al cual esté sometida una entidad pública, tiene dos expresiones normativas claras: la elaboración del plan de compras y el desarrollo de los estudios previos....”

Por otra parte, ha de tenerse en cuenta que los principios de la función administrativa fueron desarrollados a través de la Ley 489 de 1998, la cual en su artículo tercero señaló: **“Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.** (Resaltado al margen)

Nada de lo transcrito puede ser ajeno a los procesos de contratación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, porque si bien, se rige por el derecho privado, también debe observar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo previsto en la Ley 142 de 1994, buscando que los procesos contractuales sean el fruto de una adecuada planeación que al ser pretermitidos, se traducen en la vulneración de los demás principios de la función administrativa, especialmente los de economía, imparcialidad, transparencia, moralidad, buena fe e igualdad.

2.1.11. Hallazgo Administrativo Contrato No.2-02-24300-908-2013.

El contrato fue suscrito con el objeto de *“Realizar una propuesta de estrategias, metodologías y herramientas para la implementación de la evaluación regional del agua, así como para definir los requerimientos funcionales del sistema de información regional del recurso hídrico, como instrumentos para la gestión integral del recurso hídrico, como instrumentos para la gestión integral del recurso hídrico frente a la variabilidad y el cambio climático”* por valor de \$586.122.610. Analizado el mismo, se observan tres situaciones que merecen llamar la atención:

- *Inconsistencia en la forma de pago*

Se evidencia que los cinco pagos pactados equivalen al 105% del valor contrato, como se concluye de las condiciones adicionales.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

“...Un primer pago equivalente al 25% del valor del contrato a la entrega y recibo a satisfacción por parte de la EAAB del producto 1.....

Un segundo pago equivalente al 25% del valor del contrato a la entrega y recibo a satisfacción por parte de la EAAB del producto 2.....

Un tercer pago equivalente al 20% a la entrega y recibo a satisfacción por parte de la EAAB del producto 3.....

Un cuarto pago equivalente al 20% a la entrega y recibo a satisfacción por parte de la EAAB, del producto 4.....

Un quinto pago equivalente al 15% del valor del contrato a la entrega y recibo a satisfacción por parte de la EAAB del producto 5.....”

- *Inconsistencia entre la forma de pago ofrecida y la pactada*

En concordancia con lo anterior, la forma de pago establecida en las condiciones adicionales del contrato no fueron las que estableció el contratista en la oferta económica aceptada por el Gerente de la Empresa de Acueducto, mediante comunicación suscrita el 28 de octubre de 2013, que obra a folio número 184.

Es así como, en la oferta económica visible a folio 182 de la carpeta del contrato, el contratista propuso cinco (5) pagos: El primero equivalente al 15% en el primer mes; un segundo pago del 25% en el tercer mes; los pagos tres, cuatro y cinco, en el mes cuatro a razón del 25%, 25% y 10%, respectivamente.

En síntesis, la forma de pago propuesta en la oferta, fue totalmente modificada en las condiciones adicionales del contrato, a pesar de haber sido aceptada integralmente por parte de la Gerencia.

- *Suspensión inocua del contrato*

Por otra parte, este contrato fue suspendido mediante acta de suspensión suscrita el 17 de marzo de 2013 y las razones esgrimidas fueron las siguientes:

“Tal como se mencionó anteriormente, la consultoría dio inicio a mediados del mes de Diciembre de 2013, con el propósito de “realizar una propuesta de estrategias, metodologías y herramientas para la implementación de la Evaluación Regional del Agua, así como de definir los requerimientos funcionales del Sistema de Información Regional del Recurso Hídrico”.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Para dicho ejercicio se solicitó por términos de referencia, entregar cuatro productos y un informe final de consolidación. Para el desarrollo del producto uno (1) denominado. “Estado del arte de necesidades y requerimientos de información que tiene la región y las organizaciones con competencia en la gestión del agua, en el marco de las evaluaciones regionales del agua (ERA)” y del producto dos (2) denominado: Levantamiento y análisis de la línea base en los componentes oferta, demanda, calidad, riesgos, gestión social, ambiental y del sistema de información del recurso hídrico para la región Bogotá –Cundinamarca y las cuencas abastecedoras y receptoras del Distrito.

El consultor se le solicitó, (sic) realizar reuniones personalizadas y talleres grupales de trabajo con profesionales del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM), Gobernación de Cundinamarca, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), Fondo de Prevención y Atención de Emergencias (FOPAE) y de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAB-ESP) para levantar la línea base de Necesidades y Requerimientos de información y Levantar la línea base de información manejada y suministrada por cada una de las entidades mencionadas.

El avance del producto un (1) y dos (2) ha sido de difícil desarrollo, puesto que, en la temporada de Diciembre y Enero, muchos de los profesionales de la Entidades con los que se requerían hacer las entrevistas y talleres de trabajo, se encontraba en periodo de fiestas y vacaciones decembrinas. Situación que ha dilatado el cronograma y las actividades planificadas y por lo cual se requiere recuperar el tiempo muerto que generó para la presente consultoría dicha situación”

En primer lugar, la justificación para suspender la ejecución de este contrato muestra falencias tanto en el proceso de planeación como en el de ejecución. No se entiende como se suspendió por un lapso de sesenta (60) días, con una serie de argumentos que ya habían acaecido.

Si bien en el Manual de Contratación de la Empresa de Acueducto, no se encuentra expresamente estatuida la figura de la suspensión de los contratos que celebre la entidad, si se puede acudir a otras fuentes como el Consejo de Estado quien mediante sentencia del 4 de septiembre de 2003, expediente 10883, señaló: **“No tiene discusión alguna que un contrato en curso puede suspenderse por la ocurrencia de diversas circunstancias o por la voluntad de las partes y que uno de los efectos de la suspensión del contrato es la suspensión de las actividades del contratista. En tanto la suspensión sea provisional o temporal porque el contrato se reiniciará cuando las partes así lo determinen; el caso es que estando el contrato en ejecución o suspendido con la intención de reiniciarlo, subsiste el vínculo contractual”** (resaltado nuestro).

En este caso, se presentó una suspensión por sesenta (60) días y se justificó en hechos que ya habían ocurrido. La suspensión del contrato trajo consigo la interrupción de actividades durante ese lapso por parte del contratista, por lo tanto no tenía ningún objeto suscribir un acta de suspensión, para realizar unas tareas

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

propias del contrato, toda vez que la suspensión interrumpe por completo cualquier actividad que tienda a cumplir el objeto contractual.

En todo caso, durante la revisión del contrato (julio de 2014), solo se encontró información en las carpetas hasta el 25 de marzo de 2014, razón por la que éste deberá ser objeto de seguimiento en futuros procesos de auditoría, para verificar su cumplimiento.

2.1.12. Hallazgo Administrativo Contrato No.1-16-26500-582-2013

Este contrato fue suscrito con SAP COLOMBIA S.A.S., con el objeto de realizar “MANTENIMIENTO Y SOPORTE DEL SOFTWARE SAP APPLICATIONS Y SPP LICENCIADO AL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ”, se estableció que *“El plazo para la ejecución del contrato es el que se indica en los **Datos del Contrato**, el cual se **empezará a contar a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación**”* (resaltado nuestro).

Por su parte, en los datos del contrato señalaron que el plazo de ejecución sería de “CATORCE (14) MESES”, sin embargo, en documento suscrito por la Directora de Contratación y Compras fechado el 3 de septiembre de 2013, se aclaró la citada cláusula en los siguientes términos: *“PLAZO DE EJECUCION: el contrato se ejecutará hasta el 31 de agosto de 2014”* y se hizo con base en el documento número 26800-2013-0199 datado el 30 de agosto de 2013, en el cual se argumentó lo siguiente: *“Cordialmente solicito se realice en el contrato 1-16-26500-0582-2013, la aclaración de la fecha de terminación.*

Lo anterior, ya que conforme a la carta de presentación de la oferta por parte del proveedor (folio 145 de la carpeta del contrato) del cual adjunto copia, se señaló que la terminación del proceso de mantenimiento sería el 31-08-2014”.

El citado folio 145, se refiere a la oferta económica presentada por el contratista, en donde el numeral 9 dice:

*“Valor de la oferta USD \$2.080.303,91 SIN IVA
Valor Oferta USD \$2.413.152,53 INCLUIDO IVA”*

Y el numeral 10 dice:

“Plazo de ejecución 14 meses hasta el 31.08.2014”

En este caso, el oferente ofreció sus servicios de Mantenimiento y soporte del software SAP APPLICATIONS y SPP licenciado al acueducto de Bogotá por un valor de USD \$2.413.152,53 incluido IVA durante catorce (14) meses. Así se

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

pactó en el contrato de conformidad con la cláusula sexta y los datos del contrato citados anteriormente.

Sin embargo, a través de una aclaración suscrita por la Dirección de Contratación y Compras basada en una comunicación de la Gerencia de Tecnología, se redujo automáticamente el plazo de ejecución en 56 días, sin reducir el costo de los servicios.

Según la cláusula sexta, el contrato debía terminar cuando menos el 3 de noviembre de 2014, pero como se dijo antes, se estableció una nueva fecha reduciendo prácticamente dos (2) meses para terminarlo el 31 de agosto de 2014, sin reducir el costo de los servicios.

2.1.13. Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria Contrato de Suministro No 2-06-26200-1549-2013.

Este contrato se suscribió con la firma SESSA S.A.S, para el suministro, instalación y puesta en marcha de un sistema de energía solar para el Colegio Ramón B. Jimeno y casa Cenagua y en su revisión se encontraron los siguientes aspectos:

- *Idoneidad*

Se detectó que el proceso de selección se llevó a cabo a través de la Invitación Directa número IT-1623 de 2013, donde se observó que el objeto social de la citada empresa no tiene relación directa con el objeto contratado.

En efecto, el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 27 de diciembre de 2013, da cuenta que el nombre completo del proveedor es “SESSA SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN SALUD S.A.S”, constituida mediante documento privado de asamblea de accionistas del 15 de marzo de 2010, inscrita el 13 de abril del mismo año bajo el número 01375340 del libro IX.

El objeto social es el siguiente: *“El objeto social de la empresa es el ejercicio de toda actividad directa o indirectamente relacionada con la prestación de servicios de transporte terrestre automotor especial; asesorías, alimentación, procesamiento, exportación y comercialización de alimentos saludables, deporte, consultorías, proyectos y programas de mejoramiento de los indicadores de productividad personal y colectiva basados en prácticas mentales y físicas; representación de compañías nacionales o extranjeras; importación, exportación, industrialización y*

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10
Codigo postal 111321
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

comercialización de toda clase de bienes muebles o inmuebles y servicios: la promoción, gestión. Desarrollo, y ejecución en general de proyectos de inversión de cualquier tipo, invirtiendo sus fondos disponibles en bienes muebles, inmuebles, tangibles o intangibles, actuales o futuros, de cualquier tipo”.

De acuerdo con lo anterior, el nombre de la sociedad orienta su objeto social al área de los servicios de salud y el contenido explícito de su objeto social, se orienta a los servicios de transporte terrestre, pasando por la producción y comercialización de alimentos, la representación de compañías nacionales y extranjeras, hasta llegar a la comercialización de toda clase de bienes muebles o inmuebles y servicios.

Es una compañía que por la amplitud del objeto social puede hacer prácticamente todas las actividades económicas, sin embargo, por tratarse de un aspecto absolutamente técnico, lo mínimo que se debe acreditar es la experiencia comprobada en la implementación de este tipo de tecnología, que en el caso concreto no se plantea en la oferta económica presentada por el contratista.

- **Garantías**

En materia de garantías, se pactó la constitución de una garantía de cumplimiento general del contrato, equivalente al 20% de su valor, la cual se constituyó a través de la póliza número 21-44-101155468 de Seguros del Estado S.A. y se aprobó por parte de la Dirección de Contratación y Compras mediante documento fechado el 14 de enero de 2014.

También se pactó una garantía del fabricante, la cual quedó definida en los siguientes términos: **“GARANTIA DEL FABRICANTE: EI PROVEEDOR se obliga a garantizar el reemplazo de los productos que no cumplan con las especificaciones técnicas, en el plazo que le fije el interventor y sin costo para el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ. EI PROVEEDOR deberá entregar la garantía del fabricante en la fecha que se firme el acta de entrega”.**

Extrañamente en este contrato no se exigió un amparo de calidad de los bienes y estabilidad de las obras a realizar, se limitaron a exigir solo una garantía del fabricante, la cual no se exigirá sino hasta el momento de la entrega del producto, sin tener en cuenta que para el montaje del sistema, se requería el diseño de una estructura, adecuación del sitio y la construcción y montaje, según se desprende del acta mediante la cual se solicitó la modificación del contrato, que obra en documento suscrito por la gerencia general el 17 de junio de 2014.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

A propósito de las garantías, el Manual de Contratación de la EAB ESP, expedido mediante la Resolución 730 del 16 de noviembre de 2012 y modificado mediante la Resolución número 0715 del 25 de octubre de 2013, solamente exige la constitución de garantías de cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato según el artículo 35 que dice: **“GARANTÍAS.-** *Por regla general la EMPRESA exigirá del contratista la constitución de garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato. Las condiciones de las mismas se establecerán por la Gerencia General, con la asesoría de la Dirección de Seguros, pero, tratándose de contratos de prestación de servicios personales, no se exigirán pólizas de garantía, pero se pactará una cláusula penal pecuniaria del veinte por ciento, para cuya ejecución, frente al incumplimiento, el contrato prestará mérito ejecutivo.*

La garantía será otorgada en formato que corresponda al régimen jurídico aplicable a la EMPRESA”.

En conclusión, el Manual de Contratación solo contempla pólizas de cumplimiento más no de estabilidad de la obra y de calidad de la misma, garantías que deben ser consideradas especialmente tratándose de inversiones con recursos públicos.

- *Oportunidad en la solicitud de modificación del contrato.*

De acuerdo con el artículo 40 del Manual de Contratación, las solicitudes de modificación (entre las cuales están las adiciones y prórrogas) deben ser presentadas por el área responsable del proceso, por lo menos con quince (15) días de antelación al vencimiento del plazo del contrato.

En el contrato en estudio, el contratista presentó la solicitud de modificación el 6 de junio de 2014 y la solicitud de modificación ante la Dirección de Contratación y Compras suscrita y aprobada tanto por la Gerencia de Tecnología, como por la Gerencia General, se llevó a cabo el 13 de junio de junio de 2014, es decir, solo 4 días antes del vencimiento del plazo de ejecución.

Para tener el contexto, el artículo 40 dice: *“(…) La solicitud deberá ser presentada y sustentada por el área responsable del proceso, por lo menos con **quince (15) días de antelación al vencimiento del plazo del contrato**, acompañada de los soportes, justificaciones y evaluaciones respectivas, incluida la matriz de riesgo”.* (Se resalta)

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.1.14. Hallazgo Administrativo Irregularidades en el Seguimiento de los Interventores a los Contratos Asignados.

En los contratos 2-02-24300-0859 AP INGENIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S., 2-06-26200-1549-2013 SESSA S.A.S., 2-10-26400-0664-2013 SANAMBIENTE S.A.S., 1-05-14500-0284-2012 CASA LIMPIA S.A., 1-01-24300-1240-2013 ECOFLORA S.A., evaluados no se evidencia la certificación del trabajo contratado dentro de las condiciones exigidas con el rigor que se debe hacer al seguimiento por parte del interventor, tal como se estipula en el manual de interventoría y en la invitación directa, toda vez, que en las carpetas allegadas no se observan los papeles de trabajo que registren la gestión acerca de: “...exigir y verificar la ejecución y cumplimiento del objeto, condiciones y términos de la invitación y las especificaciones del contrato...” tal como se estipula en el numeral 2 artículo 3º de la Resolución 681 del Manual de Interventoría de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, ESP, y el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, lo que genera incertidumbre en el cumplimiento del objeto contractual.

2.2 PLAN DE MEJORAMIENTO

El plan de mejoramiento de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, que se encuentra disponible en el Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF-, de la Contraloría de Bogotá, presenta corte a 31 de diciembre de 2013 y contiene 113 acciones de mejora, de las cuales hay 92, cuya fecha de terminación se venció entre los años 2009 y 2013, como se muestra en el siguiente cuadro:

**CUADRO 3
ESTADO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO DE LA EAB A 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

ORIGEN	FECHA DE TERMINACION PREVISTA	NÚMERO DE ACCIONES ABIERTAS
INFORME FINAL AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL COORDINADA A LA GESTION INTEGRAL DEL RECURSO HIDRICO DEL DISTRITO CAPITAL 2009	30/12/2009	1
ESPECIAL, TRANSVERSAL PROGRAMA DE DESCONTAMINACIÓN DEL RÍO BOGOTÁ PAD 2008	01/10/2010	1
AUDITORIA ESPECIAL A LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÚDRICO CUENCA MEDIA RIO BOGOTÁ TRAMO SOACHA 2009	2009/12/31	6
AUDITORIA INFORME PRELIMINAR AUDITORIA ESPECIAL	2010/11/30	1
	01/05/2011	9

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

ORIGEN	FECHA DE TERMINACION PREVISTA	NÚMERO DE ACCIONES ABIERTAS
TRANSVERSAL AL MANEJO, CONTROL, SEGUIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS PARQUES ECOLÓGICOS DE HUMEDAL DE LA ZONA NORTE DE BOGOTÁ RESPUESTA INFORME PRELIMINAR PAD 2010		
PLAN DE MEJORAMIENTO, INFORME FINAL AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL A LA GESTIÓN AMBIENTAL (PLANES DE MANEJO AMBIENTAL, DE MEJORAMIENTO DE RECUPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE LOS HUMEDALES TIBANICA, TECHO, BURO, LA VACA, MEANDRO DEL SAY Y CAPELLANÍA PAD 2010	2011/09/30	8
	2011/12/30	4
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL TRANSVERSAL EFECTIVIDAD EN LA EXPEDICION DE LOS PLANES PARCIALES PERIODO AUDITADO VIGENCIAS 2008 -2010	18/04/2012	17
INFORME DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL - EVALUACION CONTRATOS DE OBRA PUBLICA VIGENCIA 2009 -2010 PLAN DE AUDITORIA DISTRITAL 2011 CICLO I	03/05/2012	1
INFORME FINAL DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE REGULAR VIGENCIA 2010	2012/06/21	3
INFORME PRELIMINAR CORRESPONDIENTE A LA AUDITORIA ABREVIADA, CONVENIOS, VIGENCIAS 2008, 2009, 2010 Y PRIMER SEMESTRE DE 2011	21/12/2012	3
AUDITORIA REGULAR PAD 2012, CICLO I, VIGENCIA 2011	31/12/2012	4
	01/03/2013	1
	30/04/2013	1
	01/08/2013	4
	01/12/2013	2
	31/12/2013	1
	01/02/2014	1
VISITA FISCAL, CON EL OBJETO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA GESTIÓN OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., EN LOS COMPONENTES DE CORTE DE CÉSPED Y PODA DE ÁRBOLES EN ÁREAS PÚBLICAS Y LA REVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO NO 2-05-11700-0977-2012.	28/02/2014	3

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

ORIGEN	FECHA DE TERMINACION PREVISTA	NÚMERO DE ACCIONES ABIERTAS
AUDITORIA REGULAR PAD 2012 CICLO I VIGENCIA 2011	12/03/2014	3
	09/04/2014	1
INFORME AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL A LA CONTRATACION 2009-2010-2011 PAD 2013	01/07/2014	17
VISITA FISCAL - EVALUACION PROYECTO INTERCEPTOR TUNJUELO-CANOAS RIO BOGOTA.	15/09/2014	7
AUDITORIA ESPECIAL QUE TIENE COMO OBJETIVO LA EVALUACIÓN LA GESTIÓN DEL PROCESO PRESTACIÓN DIRERECTA Y PROPIA DE LA GESTIÓN COMERCIAL Y OPERATIVA DE ACUEDUCTO.	30/09/2014	10
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD VISITA -DESVIACIONES CON CONSUMO NEGATIVO VIGENCIA 2013	31/10/2014	1
INFORME AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL A LA CONTRATACION 2009-2010-2011 PAD2013	30/12/2014	1
	31/12/2014	2
TOTAL		113

FUENTE: Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF-, corte a 31 de diciembre de 2013

De acuerdo con la información del plan de mejoramiento, se evidencian acciones de mejora vencidas, que probablemente se cumplieron pero que por diferentes circunstancias no se han cerrado, por lo tanto es necesaria su depuración.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 03 del 14 de enero de 2014, la Oficina de Control Interno debe realizar el correspondiente seguimiento al plan de mejoramiento para que determine las acciones cumplidas dejando los registros y soportes correspondientes y solicite a la Contraloría de Bogotá, D.C., el cierre de las mismas, para su retiro definitivo del formato electrónico previsto para rendición de esta información.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

3. OTRAS ACTUACIONES

3.1. SEGUIMIENTO FUNCIONES DE ADVERTENCIA

Seguimiento a la Función de Advertencia formulada a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, EAB ESP, por el contrato interadministrativo de administración delegada 9-99-30500-0975-2013 suscrito con la Empresa de Desarrollo Urbano EDU de Medellín.

Actualmente el contrato está en ejecución, se han desarrollado los procesos precontractuales donde se detallan los tiempos, acciones y cronogramas que se han desarrollado dentro de dicho convenio, se contrataron 5 grupos de trabajo con los siguientes contratos: Grupo 1 – Kennedy – Bosa – Tunjuelito, contratista Consorcio Villas (Sain Espinosa Murcia – Villa Hernández Y Cia S.A.S) por \$6.745.976.488, Grupo 2 – Suba – Engativa – Fontibón, contratista Obras Civiles E Inmobiliarias S.A. por \$5.654.423.350, Grupo 3 – Usaquén – Chapinero - Barrios Unidos – Teusaquillo, contratista Obras Civiles e Inmobiliarias S.A. por \$6.734.039.150, Grupo 4 – San Cristóbal – Rafael Uribe - Usme – Ciudad Bolívar, contratista Mejía Villegas Constructores S.A. Por \$ 5.886.046.403, Grupo 5 – Sata fe – Martires – Puente Aranda – Antonio Nariño, contratista Mejía Villegas Constructores S.A. Por \$7.972.381.296.

Estos subcontratos efectuados por la EDU que implican el compromiso de millonarias sumas de dinero nos reiteran la inobservancia del Manual de Contratación y del Estatuto Anticorrupción, pues tal y como lo ha dicho éste ente de control, la EAB-ESP ha eludido la Invitación Pública que estaba obligada a surtir.

En cuanto al alcance general del convenio a ejecutar informó la EAB-ESP que son aproximadamente 80 kilómetros de redes que equivalen a la intervención de aproximadamente 585 CIV (segmentos de intervención vial), cabe anotar que dadas las condiciones en terreno del estado de las redes, la longitud de las mismas obras de protección y CIV no homogéneos en su longitud, esta meta puede variar de acuerdo al desarrollo en la ejecución.

Sin embargo, se destaca en este punto el informe del mes de junio de 2014, donde se manifiesta que se realizaron intervenciones de obra en 78 CIV, de los cuales se tienen finalizados 31, entregados a la UMV(Unidad de Mantenimiento Vial) 8 y en intervención 39, el grupo 4 es el que presenta un mejor rendimiento en cuanto al número de CIV, pero es de aclarar que en éste grupo se está

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10
Codigo postal 111321
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

interviniendo la Localidad de USME en el sector Compostela que son los CIV que tienen tramos cortos (30 metros aproximadamente), donde se menciona “(...) no se ha presentado un avance significativo en la ejecución del proyecto, toda vez, que a la fecha se tienen 82 CIV en intervención de un proyectado de 585 CIV programados inicialmente, y que a la fecha según última programación de 435 CIV equivalen a un 19% de la meta planteada con el proyecto. Adicionalmente también se hace un llamado de atención debido a que la ejecución puede verse afectada debido a las dificultades que se han presentado en la planeación y programación de los CIV a intervenir, planteada anteriormente.”

Por otra parte, si nos referimos a los metros lineales ejecutados son del 48% de lo programado, equivalente al 9% de la longitud a ejecutar, esto a todas luces indica unos bajos rendimientos donde se puede observar que la tendencia del avance en la ejecución de la obra es del 3% mensual, tendencia que hace el proceso de ejecución muy lento con la posible necesidad a futuro de ampliar tiempo e incrementar costos.

Si tomamos estas cifras en porcentaje de ejecución de CIV, tendríamos lo siguiente: del 17% de los CIV que se han intervenido, el 7% ya se encuentra finalizado y el 2% ya ha sido entregado a la UMV; el 8% restante se encuentra en proceso de entrega a la UMV, esto teniendo en cuenta que la proyección inicial de ejecución es de 585 CIV, pero como la programación es cambiante éstos análisis se deben tomar con base a una programación de 468 CIV, a lo cual la EDU dice lo siguiente “(...) al igual éstas variaciones tienen un alto porcentaje de inconvenientes y afectaciones puesto que pueden generar contratiempos en la ejecución del proyecto.”

Lo anterior muestra un panorama no menos favorable en el sentido que a esta altura de ejecución (es decir 4 meses después de dada el acta de inicio, esto es, el 17 de marzo de 2014) falta por ejecutar el 83% de los CIV, claro está con una meta inferior ahora, de no ser así sería todavía más crítico.

Por lo tanto, y con estas cifras nuevamente cuestionamos que la Empresa de Desarrollo Urbano EDU de Medellín, tenga la experiencia necesaria en la ejecución de este tipo de infraestructura, es decir en la rehabilitación de redes de acueducto y alcantarillado pluvial y/o sanitario.

En el marco del Convenio 1292 se encuentran diferentes entidades entre las cuales están la Secretaria Distrital de movilidad que gestionan los PMT (permisos de manejo de tráfico), el IDU que regula las licencias de excavación y la Unidad de Malla vial que pavimenta los segmentos viales, para este caso existe una licencia

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

global otorgada por el IDU para realizar la diferentes intervenciones en marco de dicho Convenio.

De igual manera la Secretaria de Movilidad diseña y programa los PMT a ejecutar basados en la programación de intervención, tanto de vías como de los sistemas de alcantarillados de la EAB -ESP.

A la fecha se han presentado dificultades en estos procesos que en primer lugar se vieron afectados directamente por la suspensión que hizo la UMV al Convenio 1292, dada en el mes de abril del presente año, esto generó que el proceso se afectara de manera crítica, se suspendiera el flujo de información y en consecuencia se disminuyera la dinámica de ejecución.

Teniendo en cuenta el avance lento que ha tenido la intervención de segmentos viales, aunado a la suspensión descrita, se tiene que a partir del 15 de julio de 2014 se vienen venciendo los PMT's aprobados, lo que afecta dramáticamente el proceso de ejecución, en este sentido la EDU anota en su informe del mes de junio de 2014 lo siguiente: *“(...)Durante éste mes se han realizado reuniones conjuntas con personal de la UMV y la EAAB solicitando la gestión por parte de la UMV y la Secretaria de Movilidad en la consecución de los PMT, con el fin de garantizar la continuidad en la ejecución de obras de rehabilitación de redes que actualmente se está ejecutando; al igual se ha solicitado la ampliación de los PMT cuya vigencia está hasta el día 15 de Julio de 2014, lo cuales no se alcanzarían a ejecutar en el tiempo.”*, concluye el equipo auditor que al asumir la actividad el contratista (consecución de PMT) se aumenta los tiempos de ejecución, trayendo como necesaria consecuencia el incumplimiento en los plazos contractuales y la afectación directa a la comunidad que no recibe oportunamente las obras.

En cuanto a los pagos efectuados a la EDU a la fecha se ha desembolsado el 50%, del total recursos a invertir (Directos, Indirectos y Diseños Arquitectónicos y Urbanos), en cuanto a otros pagos la supervisión de la EAB autorizó el primer pago del primer mes de inicio del contrato del rubro de honorarios por un valor de \$676.402.996 más IVA, es decir el primero de cuatro pagos (25% del 7% de honorarios por Administración Delegada)

3.1.1. Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y Presunta Disciplinaria, por Doble Reconocimiento de Retribución por una misma Función en la Estructura de Costos del Contrato de Administración Delegada en Cuantía de \$472.826.125 Contrato Interadministrativo No. 9-99-30500-0975-2013

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Objeto: “CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA A CARGO DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE MEDELLÍN (EDU) PARA: A) **COORDINAR EL PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y/O SANITARIO**, B) **EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO PLUVIAL Y/O SANITARIO EN EL MARCO DE LAS OBLIGACIONES DE LA EAB.ESP DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO 1292 DE 2012**”, por \$42.264.035.206 y un plazo de Doce (12) meses.

La estructura de costos del Contrato Interadministrativo se establece así: un componente de personal que está dedicado por la EDU al proyecto en sus diferentes especialidades y que tiene un costo de \$302.311.325, el componente de gestión social y de comunicaciones tiene un costo de \$30.000.000, el componente de apoyo logístico de \$140.524.800, el componente neto de ejecución de obra es de \$36.531.347.130, la Interventoría por \$2.120.252.640 y Honorarios de administración delegada del 7% sobre las obras civiles y la interventoría, es decir de \$2.705.611.984, pero lo que resaltamos de este análisis es que cuando se utiliza la figura del objeto del contrato “Administración Delegada”, esta paga el costo de la obra, más determinado porcentaje como retribución al contratista por concepto de honorarios de administración (en los que se incluyen costos de personal, oficinas, vehículos, desplazamientos etc.) y la utilidad. Por lo tanto los dos elementos del precio en el contrato de Administración delegada son: El costo de las obras y los honorarios del contratista. Ambos factores, que son asumidos por la entidad contratante, constituyen entonces el valor del contrato.

Así las cosas, en el valor del contrato, quedan comprendidos además de la remuneración del trabajo desplegado por el administrador, el valor de los gastos en que éste incurra para ejecutar ese trabajo y que son diferentes a aquellos propios de la ejecución de la obra cuya administración se le encomendó, los cuales son pagados con cargo al presupuesto de la obra.

Es decir, con cargo a los honorarios, el delegado debe cubrir los gastos en que incurra para la ejecución de su trabajo, para los componentes de personal, social y de telecomunicaciones y componente de apoyo logístico, los cuales dentro de la estructura de costos del Contrato Interadministrativo fueron aprobados por las partes EAB-ESP y EDU que suman \$472.826.125.

De los hechos y las situaciones expuestas anteriormente se evidencia falta de planeación en la estructuración de Costos del Contrato Interadministrativo, que trae como consecuencia un **doblo reconocimiento** por la función que ejerce la EDU de Medellín, y derivado de esta situación la EAB-ESP se ve abocada a

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

pagar más por la misma labor, que para el caso que nos atañe se cubría con el valor reconocido por concepto de honorarios.

Se hace caso omiso a la aplicación de los principios constitucionales establecidos en los artículos 209, 339 y 341, según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales.

Lo expuesto toma valor en la medida en que evidencia, que los hechos y las circunstancias planteadas no reunían los suficientes elementos en orden de prever los posibles riesgos, demostrando que la gestión fue antieconómica, para el logro de los resultados propuestos, así mismo la falta de planeación en cuanto a la estructuración de costos del Contrato Interadministrativo de Administración Delegada a cargo de La Empresa de Desarrollo Urbano de Medellín (EDU)

La improvisación en las actuaciones administrativas de los servidores públicos denotan el incumplimiento de sus obligaciones y no responde a los principios de la función administrativa y gestión fiscal, evidenciando un menoscabo a los intereses patrimoniales del distrito, representada en la inversión de unos recursos que no tienen retorno, debido a que se reconoce doble retribución por la misma función.

Lo anterior, permite determinar un detrimento patrimonial acorde con la disposición contenida en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, recordando que el concepto de daño se define así: *“Para efecto de esta ley se entiende por daño patrimonial al estado, la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica ineficaz, ineficiencia e inoportuna, que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”*

Claramente se concluye que se presenta un detrimento patrimonial a los recursos públicos derivados del Contrato Interadministrativo No. 9-99-30500-0975-2013, en cuantía de \$472.826.125.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

3.2. ATENCIÓN DE QUEJAS

3.2.1 Participación Congreso ANDESCO.

A raíz de la realización del 16º Congreso Nacional e Internacional Andesco³⁴ de Servicios Públicos, TIC y TV, llevado a cabo en la ciudad de Cartagena los días 25, 26 y 27 de junio de 2014, algunos medios de comunicación denunciaron públicamente la numerosa presencia de funcionarios de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., por esta razón, durante el proceso auditor se solicitó información acerca de los antecedentes de esta actividad en la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, encontrando que como su nombre lo indica, ANDESCO es una asociación de empresas de servicios públicos y comunicaciones a nivel nacional, en donde la EAB además de ser una de sus afiliadas, también integra su junta directiva y como tal, puede participar activamente en todos sus eventos.

Sin embargo en la versión número 16, llevada a cabo en el presente año, no solo incrementó el número de asistentes, sino los costos con relación a años anteriores, además de otros comentarios que se pueden hacer en torno a la información del siguiente cuadro:

**CUADRO 4
ASISTENCIA CONGRESO ANDESCO**

AÑO	EMPRESA DE ACUEDUCTO					VIATICOS TIQUETES AEREOS E INSCRIPCIONES	SINDICATOS			TOTAL GENERAL DE ASISTENTES
	DIRECTIVOS	PROFESIONALES	AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	SUBTOTAL	CORTESIAS		PROFESIONALES	AUXILIARES, TECNICOS ALBAÑILES	SUBTOTAL	
2014	20	9	1	30	5	125.677.490	6	2	8	38
2013	12	2	1	15	9	55.321.785	2	5	7	22
2012	7	0	0	7	1	40.835.001	2	5	7	14
2011	10	3	2	15	3	54.837.778	1	4	5	20
2010	12	2	2	16	2	65.675.067	1	5	6	22

Fuente: EAB, comunicación 1410001-2014-2440 del 18 de julio de 2014

En efecto, en el año 2014 asistieron un total de 38 funcionarios, cifra que superó notablemente la asistencia de años anteriores, en donde el máximo número fue de 22 asistentes.

³⁴Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

La presencia de directivos fue de veinte (20), es decir un incremento de ocho (8) con respecto a años anteriores en donde el máximo había sido doce (12) y el número de profesionales se incrementó a nueve (9), cuando en el año 2013 solo habían asistido dos (2).

Con respecto, a la presencia de directivos sindicales en el evento, se destaca que de acuerdo con el artículo 73³⁵ de la Convención Colectiva de Trabajo vigente, la Empresa de Acueducto debe patrocinar la asistencia a eventos nacionales a mínimo cinco (5) directivos sindicales. En este caso, para el año 2014 se patrocinó la asistencia de 8 directivos sindicales, entre los cuales hay seis (6) que ostentan cargos de profesional en la organización, situación contraria a la de años anteriores cuando el número de auxiliares y técnicos era superior al de profesionales.

En cuanto a los costos asumidos por la Empresa, en el año 2014 se presentó un incremento del 127% con respecto al año anterior³⁶, al sufragar un total de \$125,677.490 por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y costos de inscripción, aclarando que por este último ítem, en todos los años recibieron inscripciones de cortesía para varios empleados como se evidencia en el cuadro resumen.

Es importante resaltar la presencia significativa de personal que ostenta cargos asistenciales, lo cual no aporta beneficios para la Empresa, máxime si se tiene en cuenta que el Congreso en mención es un evento de carácter técnico, que implica a los asistentes la obligación de convertirse en multiplicadores de conocimiento hacia los demás colaboradores de la organización.

3.2.2. Derecho de Petición DPC 555-14

DPC 555-14 por medio del cual *“La junta de acción comunal del Barrio el Recuerdo sur parte alta de Ciudad Bolívar muy respetuosamente, nos dirigimos a su despacho, con fundamento en el artículo 23 de la constitución política y 5ss.del decreto01 de 1984. Para solicitarle muy respetuosamente que se revise el contrato No.1-01-34100-0963-2012 contratista AGAMA.S.A E.S.P”*

³⁵ **ARTÍCULO 73: VIÁTICOS EVENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES:** La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB-ESP, seguirá reconociendo anualmente viáticos, tiquetes aéreos e inscripciones, al menos a tres (3) eventos en el territorio nacional, como mínimo a cinco (5) directivos o trabajadores y a un (1) evento a nivel internacional, como mínimo a dos (2) directivos o trabajadores que designe la Junta Directiva de la Organización Sindical. El reconocimiento de los viáticos se hará antes del evento y con base en la resolución que rige el tema en la Empresa.

³⁶ En el año 2013 los gastos totales fueron de \$55,3 millones y en el 2010 de \$65,7 millones.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

La Dirección del Sector Servicios Públicos hace visita de inspección el 11 de junio de 2014 y da respuesta al mencionado DPC, donde se informa al petionario que el contrato se encuentra en fase de liquidación y que una vez liquidado será objeto de seguimiento del equipo auditor delegado en la EAB-ESP.

Ahora bien, incluido el contrato en la muestra se encuentra que el objeto del mismo es la *“Construcción de las Redes de Alcantarillado Pluvial del Barrio El Recuerdo Sur, Localidad Ciudad Bolívar, en el Área de Cobertura de la Zona del Acueducto de Bogotá D.C.”* Contratista AGAMA S.A.S por un total de \$1.854.053.535, la EAB-ESP con acta del 17 de Diciembre de 2013 suscribió acta de terminación de contrato.

En desarrollo de la auditoria el equipo auditor visito el sitio y encontró que las obras se ejecutaron, terminaron y se encuentran en operación de acuerdo a las normas técnicas exigidas por la EAB- ESP, entendiéndose que el alcance del objeto contractual hace referencia al sector legalizado del Barrio Recuerdo Sur, más exactamente de la carrera 24 a la carrera 18L, entre la calle 80 sur y la calle 82 sur.

Se observó que el tema del cubrimiento del servicio de alcantarillado, que son objeto de reclamo por parte de la comunidad se encuentran sobre la ronda de la quebrada El Infierno y que por lo tanto la EAB-ESP no presta el servicio de alcantarillado sanitario en este sector, por otra parte la legalización de los predios no se encuentra en cabeza de la misma y dada su naturaleza (no legalizado) no fueron incluidos en el alcance del proyecto.

Por otra parte, y respecto a las “tuberías destapadas” se verificó que tres (3) conexiones domiciliarias por las condiciones propias de topografía del sector intervenido se dejaron a la vista.

En cuanto al tema relativo a la intervención y especialmente el alcantarillado pluvial solo podrá percibir los beneficios del proyecto en la medida que se den las obras de pavimentación y adecuación urbanísticas, con pendientes y/o inclinación de la estructura de la vía adecuados, actividad que no se encuentra según lo verificado en la misión de la EAB-ESP.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

3.3. OTROS ASPECTOS ABORDADOS

3.3.1. Cumplimiento de la Resolución SIC - 25036 del 21 de abril de 2014.

La Contraloría General de la República mediante comunicación radicada bajo el No. 1-2014-15873 del 4 de julio de 2014, ofició el traslado de la Resolución No.25036 del 21 de abril de 2014, mediante la cual la Superintendencia de Industria y Comercio impuso sanciones pecuniarias a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP.; Aguas de Bogotá S.A. ESP.; Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y otras a personas naturales y jurídicas, por la infracción de las normas de protección a la competencia en la prestación del servicio de aseo en la ciudad de Bogotá.

De acuerdo con el artículo séptimo de la citada Resolución, la Superintendencia de Industria y Comercio, dispuso el traslado de la decisión a la Contraloría General de la República para lo de su competencia, dejando en claro que por tratarse de entidades del orden distrital, será la Contraloría de Bogotá la encargada de realizar el correspondiente seguimiento.

Las sanciones impuestas en primera instancia son las siguientes:

**CUADRO 5
RESUMEN DE SANCIONES SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

ENTIDAD	SANCION EN SMMLV	EQUIVALENCIA EN \$
Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP.	100.000	61.600.000.000
Aguas de Bogotá S.A. ESP.	3.600	2.217.500.000
Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP-	29.000	17.864.000.000

Fuente: Resolución 25036 del 21 de abril de 2014.

Entre las actuaciones realizadas por las entidades involucradas, se encuentran la interposición del recurso de reposición, la solicitud de revocatoria directa del acto administrativo y la recusación contra el señor Superintendente Ad Hoc, designado para esos efectos.

A la fecha, la Superintendencia ha negado de plano recusación y la solicitud de revocatoria directa y se encuentra dirimiendo el recurso de reposición, para lo cual decretó la práctica de una serie de pruebas de acuerdo con los argumentos esgrimidos por los afectados.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En conclusión, la decisión de la Superintendencia aún no se encuentra en firme y por lo tanto, no se han desembolsado los recursos para atender las sanciones impuestas en la presente actuación administrativa.

3.3.2. Seguimiento al Convenio Interadministrativo. No.9-07-24300-0647-2012 – entre la Fundación Natura y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá

Cuyo objeto es el de “Aunar esfuerzos para realizar el manejo integral y participativo del Humedal Córdoba, como área natural protegida, promoviendo la apropiación territorial de la comunidad circunvecina, de acuerdo a las políticas y normatividad ambiental vigentes”

El convenio presenta acta de entrega y recibo final de fecha 8 de noviembre de 2013, se presentaron los respectivos informes por parte de la Fundación Natura, en donde se evidencian los resultados de las actividades realizadas, además este ente de control solicitó información con oficio No.210100-EAAB-015, de julio 7 acerca de las actividades realizadas sobre los predios de la zona de ronda del Humedal Córdoba y una visita de inspección a los predios para hacer seguimiento al requerimiento.

Se recibió la respuesta con radicado No.24300-2014-3537 de 9 de julio de 2014, en donde la EAB, aclara que las actividades realizadas en el marco del convenio con la Fundación Natura no corresponden a obras sino a labores de mantenimiento realizadas en la franja terrestre del Humedal Córdoba.

Para corroborar lo mencionado en esta comunicación se realizó una visita de campo al humedal en compañía del Interventor del Contrato, y del ingeniero asignado al grupo al auditor, en donde se evidenció que sí se está desarrollando una obra de adecuación Hidrogeomorfológica en el cauce del humedal pero no al interior de los predios identificados con las matriculas inmobiliarias N°50N-460935, y 50N-20256436.

Al predio con matricula inmobiliaria 50N-20256436 le corresponde el Chip catastral AAA0159DHDE y registra en las bases prediales de Catastro distrital que pertenece al Distrito capital, y se encuentra en Zona de manejo y Preservación ambiental del Humedal Córdoba

En cuanto al predio con matricula inmobiliaria 50N-460935 le corresponde el Chip catastral AAA0123MRCN el cual identifica tres predios que se encuentran en Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Humedal Córdoba.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

La EAB, independientemente del estado catastral de los terrenos que se encuentren dentro de las rondas de los humedales está en la obligación de adelantar actividades y labores de mantenimiento, para el control y manejo de vegetación invasora terrestre, y en cumplimiento de las facultades que se le atribuyen a la EAB-ESP, en la política de Humedales del Distrito Capital (DAMA, 2006) y el decreto 062 de 2006, Artículo 7.

Así mismo destaca la EAB, que la delimitación del parque ecológico distrital de humedal Córdoba fue adoptada por el decreto Distrital 190 de 2004 y que en virtud de tal delimitación todos los predios y áreas a su interior quedan cobijados bajo el régimen de usos que el Plan de ordenamiento Territorial del Distrito Capital estableció para tales áreas protegidas.

Así mismo el Acueducto informa en su comunicación que: *“se tiene conocimiento sobre el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. 2005-00064, que en primera instancia fue favorable a la EAB-ESP según fallo del 12 de marzo de 2012 y cuyo trámite para fallo en Segunda instancia se encuentra al despacho a partir del pasado 16 de diciembre de 2013. Lo anterior en consonancia del proceso de expropiación No. 2007-00510, actualmente pendiente de sentencia. Siendo así cualquier discusión adicional sobre el particular le corresponde dirimirla a los Jueces de la República dentro del trámite de dichos procesos.*

3.3.3. Expediente LUS-6215-2013 de la Procuraduría General de la Nación

Remisión de un tema por parte de la Procuraduría General de la Nación relacionada con Expediente lus-6215-2013, en el cual se determina que *“En atención a lo dispuesto por esta Procuraduría Segunda Distrital, en el numeral quinto del auto del 28 de marzo de 2014, me permito remitir copia del expediente en cuarenta (40) folios, para que se investiguen las presuntas irregularidades del contratista Constructora de Los Andes Ltda. “COANDES”, respecto del contrato de obra No.1-01-34300-1034-2008, referente a la adecuación Hidráulica y Construcción de Obras de realce de Jarillones Quebrada Chiguaza fase 1, suscrito con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.”*

Revisado el contrato en mención, se pudo determinar que éste tiene por objeto la *“Adecuación Hidráulica y Construcción de Obras de Realce de jarillones Quebrada Chiguaza Fase I”, suscrito entre la EAB-ESP y Constructora de los Andes COANDES Ltda, contrato que fue liquidado el abril 19 de 2011 mediante acta, la cual en uno de sus apartes resalta lo siguiente “(...) El contratista asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o se tramiten en contra del Acueducto, por motivos que le sean imputables de acuerdo con lo establecido en el Contrato de obra No. 1-01-34300-1034-2008”*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En desarrollo de la investigación se realizó visita de campo a las obras objeto y se verificó que están terminadas desde el año 2011, y que no solo se trata del realce de jarillones sino de la construcción de la canalización de la quebrada Chiguaza, que mitiga en gran parte el riesgo de inundación de la localidad de Tunjuelito.

Por otra parte, en orden de atender la solicitud de la Procuraduría se visitó el predio aledaño a la quebrada objeto de la querrela, donde se pudo establecer que el predio actualmente no se encuentra en amenaza de ruina, anotando que previo a la ejecución de los trabajos se elaboró acta de vecindad donde se resalta que el predio no cuenta con un sistema estructural sismo resistente que permita garantizar su estabilidad, sin embargo el contratista firma acuerdo para realizar algunos arreglos en el predio ubicado en la carrera 10 No.53^a-42 sur, en donde se establecen obras en fachada como reparo de muros, buscar trabas, dilatar marco puerta de garaje y pintura, en el garaje se determinó la recuperación del piso con tableta, así mismo mampostería y pañetes de la edificación.

También se pudo constatar por el equipo auditor que los arreglos fueron ejecutados por el contratista según soportes entregados, pero sin embargo no fueron recibidos a satisfacción por el dueño del predio, quién argumenta que se le debe construir un sistema estructural.

En cuanto al estado actual de las obras objeto del contrato se verifica que están en funcionamiento, en buen estado, con calidad y estabilidad vigente.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

4. ANEXOS

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN 37
1. ADMINISTRATIVOS	17		2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4, 2.1.5, 2.1.6.1, 2.1.6.2, 2.1.6.3, 2.1.7, 2.1.8, 2.1.9, 2.1.10, 2.1.11, 2.1.12, 2.1.13, 2.1.14 y 3.1.1
2. DISCIPLINARIOS	7		2.1.1, 2.1.6.1, 2.1.7, 2.1.8, 2.1.9, 2.1.13, 3.1.1
3. PENALES			
4. FISCALES	4		
_ Contratación - Obra Pública		\$472.826.125,00	3.1.1
_ Prestación de Servicio Contratación		\$50.433.899,00	2.1.6.1
_ Suministros y Obra		\$1.507.745.966,09	2.1.1
_ Consultoría y otros		\$2.737.075.560,00	2.1.7
TOTALES (1,2,3 y 4)		\$4.768.081.550,09	